

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9628-2020-
CG/GRCA-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD IV, CAJAMARCA

**“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19 PARA
REALIZAR EXÁMENES PARA DIAGNÓSTICO -
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA”**

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2020 AL 7 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE III

26 de octubre de 2020

CAJAMARCA – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9628-2020-CG/GRCA-SCE

**“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19 PARA REALIZAR EXÁMENES PARA
DIAGNOSTICO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del control específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación de pliego de hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
DIRESA elaboró pedido de compra con cotización de Multimedral, efectuó indagación de mercado con cotizaciones que incumplían el requerimiento, seleccionó como ganador a Multimedral pese a que, entre otros, no presentó la validación del INS; asimismo, pese a lo comunicado por el OCI y a que existió una mejor oferta en una segunda indagación, se dio continuidad a la contratación; situaciones que afectaron la eficacia, eficiencia e inmediatez de la contratación y la aplicación oportuna de las pruebas rápidas para prevenir la propagación del Covid-19.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	43
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. APÉNDICES	47



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9628-2020-CG/GRCA-SCE

**“ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19 PARA REALIZAR EXÁMENES PARA
DIAGNÓSTICO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA”**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud IV Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2020 de la Gerencia Regional de Control Cajamarca (GRCA) de la Contraloría General de la República, registrada en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio 13-2020, acreditado mediante oficio n.° 001068-2020-CG/GRCA de 28 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación directa n.° 08-2020-GR.CAJ/DIRESA-L-1 para la adquisición de pruebas rápidas para diagnóstico COVID-19 a cargo de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, se realizó de conformidad con la normativa vigente y disposiciones aplicables.

Objetivos específicos

1. Determinar si los actos preparatorios y selección del procedimiento vía contratación directa se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.
2. Determinar si el producto entregado por el proveedor seleccionado cumplió con las características y condiciones establecidas en el pedido de compra y normativa aplicable.

3. Materia del control específico y alcance

Materia de control específico

Mediante Hoja Informativa n.° 01-2020-OCI-DRSC/JEPJ de 10 de julio de 2020, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, en adelante el “OCI”, hizo de conocimiento a esta Gerencia Regional de Control sobre presuntas irregularidades en la Contratación Directa “Adquisición de pruebas rápidas covid-19 para realizar exámenes para diagnóstico”; las mismas que fueron advertidas en el Servicio de Control Simultáneo efectuado en la modalidad de Control Concurrente en donde se advirtió, entre otros, las siguientes situaciones adversas:

“[...]”



- 
1. Área usuaria estableció especificaciones técnicas de bien a adquirir sin considerar las características establecidas por el Instituto Nacional de Salud para pruebas rápidas Covid-19, pudiendo afectar la finalidad pública de la contratación.
 2. Órgano de contrataciones seleccionó a proveedor de pruebas rápidas para diagnóstico de Covid-19 por SI/ 2 106 300, sin que éste acreditara especificaciones técnicas exigidas por el área usuaria y aceptando como condición, lugar de entrega diferente al exigido por el área usuaria, pudiendo afectar la finalidad pública de la contratación, generando costos adicionales a la Entidad para el traslado de los bienes y riesgo de contingencias durante el mismo.
[...]"

Asimismo, mediante oficio n.º 210-2020-GR.CAJ/DRECC-OCI de 17 de julio de 2020, el OCI de la DIRESA alcanzó la Hoja informativa n.º 01-2020-OCI-DRSC/JEPJ, en donde se precisa que del servicio de control concurrente al proceso de contratación: "Adquisición de Pruebas Rápidas para Diagnóstico COVID – 19", se han identificado presuntos hechos irregulares, los cuales se resumen en el párrafo siguiente:



"La Entidad dio continuidad a proceso de contratación de proveedor seleccionado en mérito a pedido de compra inicial del área usuaria, pese a que ésta la dejó sin efecto al generar un nuevo pedido incorporando características técnicas de los bienes y documentos de presentación obligatoria respecto del producto a ofertar por los proveedores, recibiendo los bienes objeto de la contratación, respecto de los cuales el Instituto Nacional de Salud emitió informe de no conformidad de calidad; posteriormente aceptó el canje del lote por otro que tampoco contaba con el informe de ensayo de control de calidad; por lo que, la Entidad gestionó de oficio una pesquisa al lote canjeado, cuando tal obligación le correspondía al proveedor; afectando la oportunidad en la atención de la finalidad pública de la contratación".



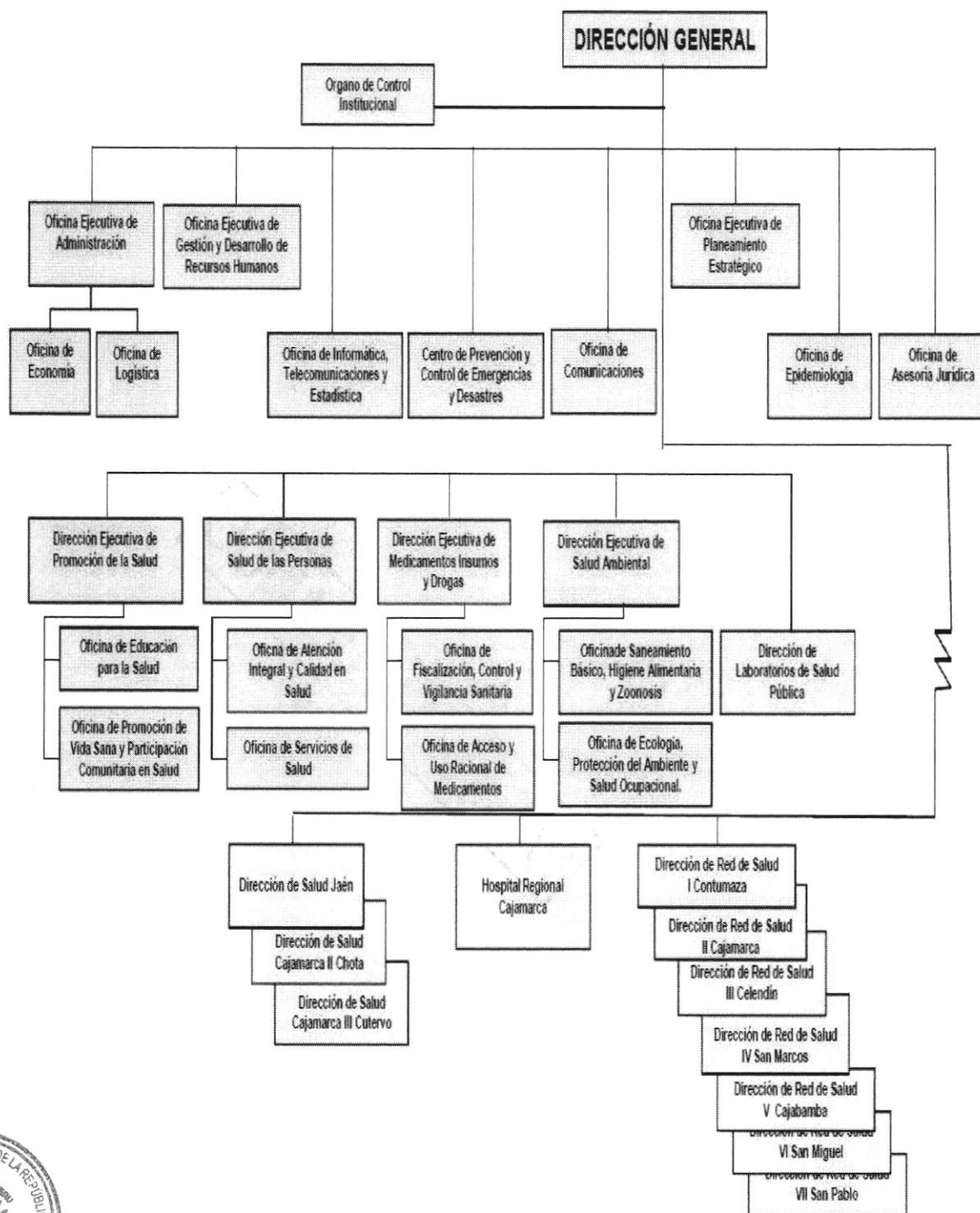
4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud IV Cajamarca, en adelante, "DIRESA", es una unidad orgánica dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, es el Órgano competente que por delegación del Ministerio de Salud ejerce autoridad de salud en la Región Cajamarca, por tanto, sus funciones y actividades las realiza a ese nivel.

Tiene por finalidad lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respecto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural, en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.





Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones de la DIRESA, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 030-2015-MPSP de 31 de diciembre de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos



En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO



DIRESA ELABORÓ PEDIDO DE COMPRA CON COTIZACIÓN DE MULTIMEDICAL, EFECTUÓ INDAGACIÓN DE MERCADO CON COTIZACIONES QUE INCUMPLÍAN EL REQUERIMIENTO, SELECCIONÓ COMO GANADOR A MULTIMEDICAL PESE A QUE, ENTRE OTROS, NO PRESENTÓ LA VALIDACIÓN DEL INS; ASIMISMO, PESE A LO COMUNICADO POR EL OCI Y A QUE EXISTIÓ UNA MEJOR OFERTA EN UNA SEGUNDA INDAGACIÓN, DIO CONTINUIDAD A LA CONTRATACIÓN; SITUACIONES QUE AFECTARON LA EFICACIA, EFICIENCIA E INMEDIATEZ DE LA CONTRATACIÓN Y LA APLICACIÓN OPORTUNA DE LAS PRUEBAS RÁPIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.



El área usuaria de la DIRESA elaboró pedido de compra consignando características ofertadas por Multimедical; asimismo, el área de contrataciones realizó indagación de mercado sin cautelar la existencia de pluralidad de proveedores y marcas que cumplan a cabalidad con el requerimiento, además, la Oficina de Adquisiciones y Logística, seleccionó e invitó como ganador a proveedor Multimедical, sin que acredite la presentación de todos los documentos requeridos en el pedido de compra n.º 04578.

Posteriormente, el OCI comunicó un riesgo respecto a la contratación con Multimедical, en mérito a lo cual la DIRESA realizó un nuevo requerimiento y una nueva indagación de mercado donde se advirtió la existencia de la cotización de Deltalab que ofrecía mejores condiciones en precio, plazo y lugar de entrega; además, de contar con registro sanitario; no obstante, pese a lo señalado, la DIRESA dio continuidad a la contratación con Multimедical.

De otro lado, la DIRESA no participó en el acto de recepción de las pruebas rápidas en Lima, pese a ser una condición del proveedor en su oferta, obligando a que la DIRESA asuma el traslado de las pruebas rápidas, lo cual conllevó a un costo adicional por el traslado de las mismas. También, se advirtió que las pruebas rápidas entregadas por Multimедical (marca Core test) no cumplió con la especificidad indicada en su Carta de Declaratoria y su Certificado de Análisis de fabricante, por lo que el INS determinó que no son aptas para el diagnóstico COVID -19, ocasionando el retraso de la recepción y conformidad de los dispositivos.

A consecuencia de ello, la DIRESA aceptó el canje de lote de 60 mil pruebas rápidas, recibiendo nuevo lote, evidenciándose que el proveedor tampoco presentó el informe de ensayo de control de calidad, por lo que, la DIRESA tuvo que gestionar, de oficio, una pesquisa al lote canjeado, cuando la acreditación del indicado ensayo lo debió efectuar el proveedor al ofertar su producto, retrasando nuevamente la conformidad del producto entregado y su posterior distribución en beneficio de la población cajamarquina.



Los hechos expuestos, vulneraron el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley n.° 30225"; asimismo, los artículos 32°, 100°, 102° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como, los numerales 6.2.3.6, 6.2.4, 6.2.5, del Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Resolución Ministerial n.° 833-2015/MINSA de 23 de diciembre de 2015; así también, el numeral 7.1 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE y modificatorias; asimismo, el literal G, de la Directiva Sanitaria n.° 095-MINSA/2020/DIGEMID, R.M2020-MINSA aprobada con Resolución Ministerial de 25 de abril de 2020; así también, el Pedido de compra n.° 04578 elaborado el 1 de mayo de 2020; así como, el Pedido de Compra n.° 05479 de 21 de mayo de 2020; y el numeral 5, de la Orden de compra n.° 0000419 de 25 de mayo de 2020.

Estos hechos fueron causados por los servidores de la DIRESA al haber dado conformidad a la cotización de Multimедical y seleccionarlo como ganador de la contratación directa, aceptando un adelanto del 20% y con uno de los mayores plazos e incluso asumiendo el costo del traslado de las pruebas desde la ciudad de Lima, pese a haber incumplido con las especificaciones técnicas, lo cual conllevó a retrasos en la recepción e incluso a que la propia DIRESA tenga que gestionar de oficio una pesquisa al lote canjeado por la falta del informe de ensayo de control de calidad, cuando la acreditación del indicado ensayo le correspondió al proveedor.

Los hechos expuestos afectaron la eficacia, eficiencia e inmediatez de la contratación directa; así como, la aplicación oportuna de las pruebas rápidas para prevenir la propagación del covid-19 en perjuicio de la población Cajamarquina.

Los hechos se describen con mayor detalle a continuación.

1. Área usuaria de la DIRESA elaboró pedido de compra (requerimiento) consignando características ofertadas por Multimедical

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la DIRESA, se evidencia la existencia de una cotización de 27 de abril de 2020, emitida por el señor Miguel Córdova Salas, jefe comercial de la empresa Multimедical; dicha cotización fue remitida el 28 de abril de 2020 al correo electrónico labregionalcal@gmail.com (Apéndice n.° 4) a cargo de la señora Gissela Vargas Díaz, directora del Laboratorio de Referencia Regional de la DIRESA, en adelante, "área usuaria", en el mencionado correo se consignó lo siguiente:

"Estimada Gisella

Adjunto cotización solicitada, así como información complementaria sobre el uso del producto
[...]"

De la lectura a la cotización de 27 de abril de 2020 y a su documentación adjunta enviados por Multimедical en el correo electrónico de 28 de abril de 2020 (Apéndice n.° 4), se advierte que Multimедical ofertó la PRUEBA RÁPIDA DE DIAGNÓSTICO IN VITRO, (COVID-19 IgG / IgM), entre otras, con las siguientes características y condiciones:



Cuadro n.º 1
Datos de la cotización de 27 de abril de 2020

Datos de la carta dirigida a DIRESA CAJAMARCA	
Marca	CORE TEST
Plazo de entrega	25 al 29 de mayo (30 días calendario)
Lugar de entrega	Almacén de Lima
Razón social	Multimedical Supplies SAC
Especificaciones Técnicas Core tests adjunto a la cotización (*)	
Tiempo de prueba	15 minutos
Paquete	25 pruebas /caja
Almacenamiento	2° C – 30° C
Sobre	De aluminio sellado

Fuente: Cotización de Multimedical de 27 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, con oficio n.º 077-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR de 1 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), la directora del área usuaria, alcanzó al señor César Edwin Llerena Peralta, director Ejecutivo de Administración de la DIRESA el pedido de compra n.º 04578 de 1 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 6**), estableciendo en el pedido la cantidad de 60 Mil pruebas a adquirir; así como, las especificaciones técnicas y condiciones de compra, algunas de las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 2
Especificaciones técnicas del pedido de compra n.º 04578

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
[...]	[...]
4. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN	[...] - Sensibilidad mayor o igual a 97% - Especificidad mayor o igual a 99% - Tiempo de duración de la prueba no mayor a 15 minutos [...] - Dispositivo de prueba tipo casete(1o2) y bolsas desecantes - Sobre de aluminio sellado [...] - Temperatura de almacenamiento entre 2°C a 30°C - Fecha de vencimiento mínimo de 8 meses contados desde el ingreso al Almacén. Documento que evidencie validación del INS
5. NORMAS TÉCNICAS	Los bienes deben de cumplir con lo establecido en la Ley n.º 29459 [...] y su Reglamento el DS 016-2011-SA "Reglamento para el registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", en relación a requisitos de rotulado, envase, ficha técnica, inserto y otros aspectos que establece la Autoridad Nacional en Salud.
6. PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA	[...] un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra o firma del contrato según corresponda.
7. LUGAR DE ENTREGA	[...] entregado en el Almacén Especializado de Medicamentos, Av. Mario Urteaga n.º 500-Cajamarca [...]
8. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN	La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
[...]	[...]

Fuente: Pedido de compra n.º 4578

Elaborado por: Comisión de control

Es importante señalar, que el precitado pedido de compra estableció como tiempo de duración de la prueba 15 minutos, con una envoltura de sobre de aluminio sellado, temperatura de

almacenamiento entre 2°C a 30°C y un plazo de entrega de 30 días; ante lo cual, la prueba rápida de la marca Core Tests, ofertada por Multimédical en su cotización de 27 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 4**), coincide exactamente con dichas especificaciones; situaciones que se aprecian en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.º 3

Cuadro comparativo entre el pedido de compra y la cotización del 27 de abril de 2020

Descripción	Según pedido de compra del área usuaria	Según cotización de 27 de abril de 2020
tiempo de duración de la prueba	15 minutos	15 minutos
Envoltura	Sobre de aluminio sellado	Sobre cerrado de polietileno/aluminio
Temperatura de almacenamiento	2° C – 30° C	entre 2°C a 30°C
Plazo máximo de entrega	30 días calendario	30 días calendario

Fuente: Pedido de compra n.º 4578 y cotización de 27 de abril de 2020 de Multimédical Supplies SAC.

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, es importante precisar que el TUO de la Ley n.º 30225 en su artículo 16°, numeral 16.2 precisa que las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, además no se hace referencia a características de los bienes ofrecidos por un proveedor determinado con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 102° (procedimientos para contratación directa), numeral 102.2, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO y el Reglamento de la Ley n.º 30225.

Por lo expuesto, se determina que las especificaciones señaladas en el requerimiento efectuado por la señora Gissela Esperanza Vargas Díaz, encargada del área usuaria, no proporcionaron condiciones de igualdad, ya que colocó características ofrecidas exactamente por la empresa Multimédical.

2. Área de contrataciones (Logística) de la DIRESA realizó la indagación de mercado con cotizaciones que no cumplieron a cabalidad con el requerimiento, pese a ello las tramitó y área usuaria dio conformidad a las mismas.

El oficio n.º 077-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR de 1 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), con el cual se alcanzó el pedido de compra n.º 4578 (**Apéndice n.º 6**), fue recibido por el señor César Edwin Llerena Peralta, Director Ejecutivo de Administración de la DIRESA, quien lo derivó a la oficina de Logística con proveído S/n de **4 de mayo de 2020**; no obstante, antes de tal derivación, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, jefe de Adquisiciones y encargado de Logística¹, ya había solicitado el 1 y 2 de mayo de 2020, cotizaciones a varias empresas (**Apéndice n.º 7**) desde el correo electrónico adquisicionesdiresacajamarca1@gmail.com²;

¹ Juan Antonio Llanos Ispilco, (jefe de Adquisiciones) quien además se desempeñó en ese entonces como Director de la Unidad de Logística, según memorando n.º 73-2020-GR.CAJ-DRS/DEA de 13 de abril de 2020. Encargatura que duró desde el 9 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020, fecha en la cual retornó el titular Luis Roberto Su Caverro. (**Apéndice n.º 8**)

² Mediante oficio n.º 310-2020-GR.CAJ-DRS/LOG de 3 de setiembre de 2020, el actual Director de Logística de la DIRESA, Juan Carlos Aranda Aguilar, alcanzó los nombres de los responsables que hicieron uso de los correos electrónicos durante el proceso de la contratación directa n.º 008-2020-GR.CAJ/DIRESA-L-1- sobre pruebas rápidas COVID 19, indicando que el responsable del correo adquisicionesdiresacajamarca1@gmail.com fue el señor Juan Antonio Llanos Ispilco (**Apéndice n.º 9**)

para lo cual adjuntó el pedido de compra n.° 04578 a los correos electrónicos que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Correos electrónicos a los cuales se cotizó el pedido de compra 4578

Fecha	Hora	Correo electrónico
1 de mayo de 2020	11:04 am	mcordova@multi-medical.com
	11:34 am	geraldinesiqueiros@diagnosticaperuana.com.pe
	11:17 am	sandracarranza@dromysac.pe, f.anderson@globalsupply.pe, cotizaciones@globalsupply.pe, a.leyvareprel@hotmail.com, importaciones@alpesperu.com, ventas@alpesperu.com, eyfventas@hotmail.com, impoeyf@infonegocio.net.pe, ventas@importadoraeyf.com, ramon_mesia2010@hotmail.com, ventas@corona.com.pe, yomaldi.huaman89@hotmail.com, cemedic@speedy.com.pe, ventas@laboratoriocemedic.com, humbertotr@laboratoriocemedic.com, ventas@mfi.pe, mfullimport@gmail.com, ventasperu@nipromed.com, CarinaG@nipromed.com, siconensac@gmail.com, maluplast@speedy.com.pe, ventas@regianz.com.pe, agayoso@regianz.com.pe, matpharma.sac@gmail.com, angelatorres.villagaray@gmail.com, ventas01@matpharmasac.com, mq@grupopye.com, ventas@goldenmedicalperu.com, gtorrejon@goldenmedicalperu.com, grupo.gadelza@gmail.com, ventas@grupogadelza.com, capitalmedic2ml@gmail.com, dislak@outlook.es, moisesfuentesvigo@hotmail.com, gcm.multiservicios@gmail.com y equime_import@hotmail.com,
2 de mayo de 2020	4:21 pm	Dulcezambiano29@gmail.com y Roy_morante@hotmail.com,

Fuente: Correos electrónicos de solicitudes de cotización

Elaborado por: Comisión de control

Cabe señalar que, de todas las solicitudes de cotización, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco sólo recibió cuatro (4) cotizaciones al correo adquisicionesdiresacajamarca1@gmail.com, de las empresas DELTALAB PERU E.I.R.L. (Apéndice 10), NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERU (Apéndice 11), DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C (Apéndice n.° 12) y MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC (Apéndice 13).

Al respecto, el doctor César Martos Vásquez, médico cirujano CMP 71192, quien formó parte de la comisión de Contraloría, procedió a la verificación de las especificaciones técnicas de las cotizaciones presentadas, determinando que ninguna de las ofertas presentadas cumplía a cabalidad con el requerimiento o pedido de compra 4578, lo cual consta en su Informe Técnico n.° 01-2020-CGR/GRCA-SCE-DIRESA-CAMV de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 14), tal como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 5
Comparativo de especificaciones técnicas con cotizaciones presentadas

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PEDIDO DE COMPRA n.° 04578	CUMPLIMIENTO DE PROVEEDORES			
	EMPRESA DELTALAB PERU E.I.R.L.	EMPRESA NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	EMPRESA DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	EMPRESA MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.
	Marca: Standard	Marca: Healgen	Marca: Cellex	Marca: Core tests
	Cotización n.° 6004 de 01/05/2020	COT 222-2020 de 04/05/2020	01133-2020-DPSAC de 01/05/2020	Cotización de 01/05/2020
Sensibilidad mayor o igual a 97%	No	No	No	No precisa
Especificidad: mayor o igual al 99%	Sí	No	No	No precisa
Tiempo de duración de la prueba no mayor a 15 minutos.	Sí	No precisa	No	Sí

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PEDIDO DE COMPRA n.° 04578	CUMPLIMIENTO DE PROVEEDORES			
	EMPRESA DELTALAB PERU E.I.R.L.	EMPRESA NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	EMPRESA DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	EMPRESA MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.
	Marca: <i>Standard</i> Cotización n.° 6004 de 01/05/2020	Marca: <i>Healgen</i> COT 222-2020 de 04/05/2020	Marca: <i>Cellex</i> 01133-2020-DPSAC de 01/05/2020	Marca: <i>Core tests</i> Cotización de 01/05/2020
Sobre de aluminio sellado	Si	NO	NO	Si
Pipeta de muestra	Si	No	Si	Si
Temperatura de almacenamiento entre 2°C a 30°C	No	Si	No	Si
Fecha de vencimiento mínimo de 8 meses contados desde el ingreso al almacén	No precisa.	No precisa.	Si	No precisa
Documento que evidencie validación del INS	No	No	No	No
10. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN "Copia del certificado de vigencia del representante legal, apoderado o asignado para tal efecto, expedido por registros públicos. Con una antigüedad no mayor de 30 días calendarios a prestación de ofertas"	No	Si	No	No
"Copia de autorización sanitaria de Funcionamiento de Laboratorio y/o Droguería emitido por la Autoridad Nacional de la Salud (DIGEMID) o la Autoridad Regional de Salud (DIREMID/DEMID)."	No	Si	No	No
11. COMPROMISO DE CANJE Y/O REPOSICIÓN El CONTRATISTA, se compromete a que el canje será efectuado en caso de que el producto haya sufrido alteración de sus características físico – químicos	No	No	No	No
Cantidad cotizada	51,000	51,000	51,000	51,000
Precio	45.00	50.976	45.00	35.105
PLAZO	15 de mayo	20 días	50 días calendario	30 días
LUGAR DE ENTREGA: Almacén Especializado de Medicamentos, Av. Mario Urteaga n.° 500- Cajamarca	Si Cumple	No precisa	No precisa	No cumple cotiza Almacén Lima
MODALIDAD	Contado comercial	Contado comercial	Contado comercial	50% de adelanto

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2020-CGR/GRCA-SCE-DIRESA-CAMV de 22 de setiembre de 2020, pedido de compra
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que el señor Juan Antonio Llanos Ispilco solicitó cotizar por una cantidad de 51 000 pruebas; no obstante, el pedido de compra 04578 (**Apéndice n.° 6**), del área usuaria fue por una cantidad de 60 000 pruebas; así también, se evidenció que ninguna de las cotizaciones cumplió a cabalidad con las especificaciones técnicas ni con las condiciones establecidas en el referido pedido de compra

Pese a tal incumplimiento, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco trasladó todas las cotizaciones al área usuaria, siendo que la señora Gissela Esperanza Vargas Díaz, tras haberlas revisado selló y firmó el 4 de mayo de 2020 las cotizaciones de las empresas Deltalab Perú EIRL (**Apéndice n.° 10**), Multimедical Supplies SAC (**Apéndice n.° 13**) y Diagnostica Peruana SAC (**Apéndice 12**), señalando en cada cotización "Cumple con EETT".



Habiéndose inobservado con tales hechos lo dispuesto en el numeral 32.2, artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual señala que al realizar la indagación de mercado el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluida las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de los bienes o servicios **que guarden similitud con el requerimiento**.

Asimismo, se vulneró lo establecido en la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", en su ítem VII, numeral 7.1, literal c), que establece: "el resumen ejecutivo debe contener información relevante sobre las indagaciones en el mercado **referido a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento**", lo cual es concordante con el numeral 32.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En ese sentido, la indagación de mercado efectuada por el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, no se realizó conforme a lo establecido en la precitada normativa, puesto que no se evidenció la existencia de proveedores y marcas que cumplan a cabalidad con el requerimiento; mucho menos, Multimedral (**Apéndice 13**), dado que no presentó la siguiente documentación:

- No acreditó la especificidad y sensibilidad de los dispositivos.
- No presentó el documento que evidencia la validación por el INS.
- No presentó copia del certificado de vigencia del representante legal, apoderado o asignado expedido por registros públicos.
- No presentó la copia de autorización sanitaria de Funcionamiento de Laboratorio y/o Droguería.
- No presentó documento donde se comprometa a efectuar el canje
- No consideró como lugar de entrega la ciudad de Cajamarca.
- Ofertó uno de los mayores plazos.
- Solicitó un adelanto del 50%

Por lo expuesto, se advierte que el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, jefe de adquisiciones realizó la indagación de mercado con cotizaciones que no cumplieron a cabalidad con el requerimiento, pese a ello, les dio trámite y la señora Gissela Esperanza Vargas Díaz, luego de haberlas revisado las selló y firmó señalando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, dando conformidad a las mismas.

3. Se seleccionó como ganador a proveedor Multimedral, pese a que éste incumplió las especificaciones técnicas y condiciones del Pedido de Compra n.° 04578; además Multimedral cambió su cotización hasta en 3 oportunidades, tramitándose y pagándose finalmente un adelanto del 20% a pedido del proveedor.

En la cotización presentada por Multimedral el 1 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 13**), se precisa entre otros, la siguiente información:

Cuadro n.° 6

Datos de la cotización emitida por Multimedral

Marca	CORE TEST
Precio unitario	S/ 35.105
Cantidad	51 000
Plazo de entrega	30 días contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra
Lugar de entrega	Almacén de Lima o lugar indicado dentro de la ciudad de Lima
Forma de Pago	Adelanto 50% diferencia 50% contra entrega de mercadería

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.° 008-2020-GR.CAJ-DIRESA-1

Elaborado por: Comisión de control



No obstante, se evidenció la existencia de otra carta S/n (cotización) emitida por Multimédical el **5 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 15)**, dirigida al señor Luis Roberto Su Caveró, Director de Logística³, en la cual solamente modificaron la cantidad de la cotización inicial, ofertando esta vez **60 000** pruebas rápidas, no existiendo evidencia que, en esas fechas, el órgano encargado de las contrataciones haya solicitado cotizaciones a otros proveedores por la citada cantidad.

Ese mismo día, 5 de mayo de 2020 (14:12 horas), desde el correo electrónico procesos.diresa2020@gmail.com (Apéndice n.º 16), el señor Juan Antonio Llanos Ispilco (quien aparece como emisor), consultó a Multimédical si existe la posibilidad de modificar el plazo de su cotización y que el lugar de entrega sea en los Almacenes de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca; al respecto, Multimédical respondió lo siguiente (Apéndice n.º 17):

"Buen día estimado Juan Llanos, por favor indícame tu número de celular para que mi Gerente Comercial se comunice contigo sobre la compra de pruebas rápidas COVID-19"

Como resultado de dichas coordinaciones ese mismo día (5 de mayo de 2020) hora 16:18, del correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com (Apéndice n.º 18) se envió la carta de invitación de la misma fecha al postor Multimédical, firmada por el señor Luis Roberto Su Caveró, director de la Oficina de Logística de la DIRESA, señalando que, después de haber realizado las indagaciones de mercado, cumple con las características y ha sido seleccionado como ganador de la atención del bien, tal como se precisa a continuación:

"[...] después de haber realizado las indagaciones de mercado para la **"ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19 PARA REALIZAR EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA"**, a través de la oficina de Logística, Ud. cumple con las características y condiciones de los bienes objeto del requerimiento, con el mejor precio del mercado.

En ese sentido, se le invita a participar del Procedimiento de Selección, **CONTRATACIÓN DIRECTA n.º 008-2020-GR.CAJ-DIRESA-1**, al haber sido seleccionado como ganador para la atención² del bien que se detalla a continuación³.

ITE M	DETALLE	U.MED	CANT	P.UNIT	TOTAL
I	PRUEBA RAPIDA DE DIAGNÓSTICO IN VITRO /COVID-19 IgG/IgM) CAJA X 25 DETERMINACIONES	UNIDAD	60000	35.105	2,106,300.00

Plazo de entrega : treinta (30) días calendario
Vida útil del producto : doce (12) meses
Forma de pago : adelanto 50 % y el 50% posterior
 [...]

² Los bienes serán entregados en el Almacén Lima o lugar indicado dentro de la ciudad.
 (...)

⁴ El plazo de entrega inicia a partir del día siguiente de aceptada la carta de invitación por parte de su representada.
 [...]"

³ Titular Designado según Resolución Directoral Sectorial n.º 1819-2019-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH de 09 de octubre de 2019. (Apéndice n.º 82)

En ese sentido, el doctor César Martos Vásquez, médico cirujano CMP 71192, quien formó parte de la comisión de Contraloría, efectuó la revisión de las otras cotizaciones presentadas por Multimedral, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del pedido de compra, evaluación que consta en su Informe Técnico n.º 01-2020-CGR/GRCA-SCE-DIRESA-CAMV de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), cuyo resumen de evaluación se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Verificación del cumplimiento de la cotización de 5 de mayo de Multimedral

SEGÚN PEDIDO DE COMPRA	CUMPLE	COMENTARIO
Especificaciones técnicas		
Sensibilidad mayor o igual a 97%	NO	Dicha información no se encuentra especificada en la documentación remitida por el proveedor.
Especificidad mayor o igual a 99%	NO	Dicha información no se encuentra especificada en la documentación remitida por el proveedor.
Fecha de vencimiento mínimo de 8 meses contados desde el ingreso al Almacén.	NO	En la documentación remitida no se informa el número de lote ni la fecha de vencimiento de los insumos.
Documentos a presentar		
10. Requisitos de calificación: Copia del certificado de vigencia del representante legal, apoderado o asignado para tal efecto, expedido por registros públicos. Con una antigüedad no mayor de 30 días calendarios a prestación de ofertas	NO	En la documentación remitida no se encuentra el certificado de vigencia de poder
11. Compromiso de canje y/o reposición: El CONTRATISTA, se compromete a que el canje será efectuado en caso de que el producto haya sufrido alteración de sus características físico – químicos	NO	En la documentación remitida no se encuentra en documento mediante el cual el postor se comprometa a efectuar el canje o reposición

Fuente: Informe Técnico n.º 01-2020-CGR/GRCA-SCE-DIRESA-CAMV

Elaborado por: Comisión de control

Tal y como se muestra en el cuadro precedente, la cotización de Multimedral de 5 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 15**), tampoco cumplió a cabalidad con las especificaciones del pedido de compra, incluso, precisa la entrega de los bienes en la ciudad de Lima, condicionando además la entrega de un adelanto del 50% y con uno de los mayores plazos. Pese a ello, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco y el señor Luis Roberto Su Caveró lo seleccionaron como ganador de la Contratación Directa, precisando incluso como **nota al pie n.º 2 y 4** de la carta de invitación, que **los bienes serán entregados en el almacén de Lima** y que el **plazo de entrega se inicia a partir del día siguiente de aceptada la carta de invitación**, respectivamente.

Situación que inobservó lo establecido en la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD, la cual en su ítem VII, numeral 7.1, literal c), establece que la indagación de mercado está referida a **la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento**, lo cual es concordante con el numeral 32.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; asimismo, se inobservó lo señalado en la guía de orientación para contratación directa bajo situación de emergencia, la cual señala que: **“La elección del proveedor se realiza como consecuencia de la interacción con el mercado. Debe elegirse proveedores que cumplan las condiciones y características requeridas, bajo las mejores condiciones posibles, dadas las circunstancias, en precio y plazo”**.

No obstante, pese a que Multimedral ofertaba uno de los mayores plazos, el señor Juan Llanos Ispilco, Responsable de Adquisiciones y el señor Roberto Su Caveró, Director de Logística lo seleccionaron como ganador de la contratación directa, donde lo más importante además del cumplimiento a cabalidad del requerimiento era la inmediatez de la prestación, situación que vulneró lo establecido en el literal b), artículo 100, capítulo VII del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado que establece que para las situaciones de emergencia, la entidad debe contratar de manera inmediata los bienes tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados.



Cabe señalar, que al día siguiente de notificada la carta, 6 de mayo de 2020, el señor Miguel Córdova Salas de Multimедical (**Apéndice n.º 19**) precisó, a través de correo electrónico, al señor Luis Roberto Su Caveno, director de la Dirección de Logística, lo siguiente:

"Estimado Luis

Habiendo recibido comunicación que nuestra empresa ha sido adjudicada con la buena pro de la adquisición de pruebas rápidas, le informamos que procederemos y cumpliremos con todo lo estipulado en la referida carta."

Es de precisar, que después de 3 días de haber aceptado la invitación, Multimедical, mediante correo electrónico de **9 de mayo de 2020 (08:44 am) (Apéndice n.º 20)** envió una nueva cotización al correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com, precisando: "**Estimados señores DIRESA Cajamarca, envío cotización solicitada**". Al respecto, en la cotización remitida por correo, se evidencia que Multimедical redujo el plazo de entrega de 30 a 20 días calendario y redujo el adelanto del 50% al 20%, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Cotización de Multimедical Supplies SAC de 9 de mayo de 2020

Cantidad de pruebas	60 000
Plazo de Entrega	20 días calendario
Lugar de Entrega	En almacén Lima o lugar indicado dentro de la ciudad de Lima
Forma de Pago	Adelanto 20% diferencia 80% contra entrega de mercadería

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 008-2020-GR.CAJ-DIRESA-1

Elaborado por: Comisión de control

Ante ello, el mismo día 9 de mayo de 2020 (2:29 pm), el señor Luis Roberto Su Caveno, nuevamente remitió a Multimедical un correo electrónico desde la dirección luissucaveno55@hotmail.com, (**Apéndice n.º 21**) precisando: "**ESTOY CORRIENDO ERROR CARTA ANTERIOR QUEDA SIN EFECTO. ADJUNTO LA MODIFICADA**". Cabe señalar, que la referida carta de invitación se encuentra en los mismos términos de la última cotización de 5 de mayo de Multimедical.

Por lo que, se determina que el señor Luis Roberto Su Caveno al emitir la Carta de Invitación de 9 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), aceptó la condición contractual ofertada por el proveedor en lo referente al lugar de entrega, al consignar en la misma: "[...] **Los bienes serán entregados en el Almacén Lima o lugar indicado dentro de la ciudad**", vulnerando lo establecido en el pedido de compra n.º 4578; asimismo, aceptó lo solicitado por Multimедical respecto al cambio del adelanto de 50% a 20%

Por su parte, el mismo 9 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), Multimедical señaló mediante correo electrónico, lo siguiente: "**Recibido conforme. Procedemos con. La emisión de la carta fianza.**"

A continuación, se detalla los cambios realizados en las tres (3) cotizaciones enviadas por Multimедical a la DIRESA.



Cuadro n.º 9
Comparativo de las cotizaciones remitidas por Multimедical a la DIRESA

COTIZACIÓN	1 DE MAYO DE 2020	5 DE MAYO DE 2020	9 DE MAYO DE 2020
Cantidad de pruebas	51 000	60 000	60 000
Plazo de Entrega	30 días contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra	30 días calendarios a partir del día siguiente de aceptada la invitación	20 días calendarios a partir del día siguiente de aceptada la invitación
Forma de Pago	Adelanto 50% diferencia 50% contra entrega de mercadería	Adelanto 50% diferencia 50% contra entrega de mercadería	Adelanto 20% diferencia 80% contra entrega de mercadería

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 008-2020-GR-CAJ-DIRESA-1
Elaborado por: Comisión de control

Por lo expuesto precedentemente, se advierte que Multimедical cambió su oferta hasta en tres oportunidades en mérito a las coordinaciones efectuadas con la DIRESA, dilatando más el plazo de la contratación; no obstante, ninguna de las cotizaciones cumplió a cabalidad con las especificaciones técnicas y condiciones del pedido de compra, pese a ello, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco en su calidad de responsable de Adquisiciones, validó las cotizaciones de Multimедical y el señor Roberto Su Caverо, lo notificó como ganador de la contratación directa, es de señalar que en esta última cotización Multimедical continuó ofertando la entrega en la ciudad de Lima.

De otro lado, del correo electrónico procesos.diresa2020@gmail.com de 12 de mayo de 2020 (11:23) (Apéndice n.º 22) el señor Roberto Su Caverо como responsable de la dirección de Logística solicitó a la empresa Multimедical "[...] remitir su **CARTA FIANZA** por adelanto del 20% de acuerdo a su cotización". Al respecto, mediante correo electrónico de la misma fecha (12:58 p.m) (Apéndice n.º 23) Multimедical envió la carta fianza n.º 0011-0380-9800256040-31 del BBVA Banco Continental con vigencia desde el 11-05-2020 hasta el 07-07-2020, por el importe de S/ 421 260.00, sin embargo, el porcentaje de la precitada carta indicaba por el 50%, existiendo un error en la mencionada carta, puesto que el 50% ascendía a un monto mayor.

Pese a ello, el señor Luis Roberto Su Caverо, director de la Oficina de Logística, el mismo 12 de mayo de 2020, emitió el informe n.º 11-GGR.CAJ-DRSC/LGO (Apéndice n.º 24) dirigido a César Edwin Llerena Peralta, Director de Administración, solicitando el trámite de la misma, precisando lo siguiente:

"(...) El día de hoy (12 de mayo del 2020) mediante correo electrónico nos hizo llegar su carta fianza N.º 0011-0380-9800256040-31, la cual ha sido verificada su originalidad, remito a su despacho para los trámites correspondientes y extender el adelanto a la brevedad posible." (El Resaltado es agregado).

No obstante, el mismo 14 de mayo de 2020 (10:49), el señor Luis Roberto Su Caverо, Director de Logística, del correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com (Apéndice n.º 25) comunicó a Multimедical, el error consignado en la emisión de la carta fianza, precisando lo siguiente:

"(...) comunicarle que de la revisión de su carta fianza emitida por su representada por adelanto del 20% de acuerdo a su cotización se observó en el primer párrafo que dice (...) **adelanto del 50% del contrato derivado de (...)**

En tal sentido el porcentaje consignado en la carta fianza no coincide con lo establecido en su cotización y a la invitación hecha por la Dirección Regional de Salud



Cajamarca, se le solicita realizar su modificación en el más breve plazo y remitirla a la oficina de Logística sito en AV. Mario Urteaga N° 500- Cajamarca".

En mérito a ello, el proveedor volvió a remitir la carta fianza corregida, siendo que el 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 26**), el señor Luis Roberto Su Caverro solicitó la confirmación de la autenticidad de la citada carta al Banco Continental; en respuesta a ello, la Sub Gerente de Banca Empresa del BBVA, confirmó su autenticidad mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 27**).

Por lo expuesto, se evidencia que el señor Luis Roberto Su Caverro, tramitó el adelanto del 20% a favor de Multimédical ascendente a **S/ 421,260.00**, sin verificar que el porcentaje de la carta fianza no correspondió al importe del adelanto, y sin contar con el documento de confirmación de la autenticidad del Banco, habiéndose pagado el 100% del adelanto con los comprobantes de pago n.º 629, 630 y 631 de 19 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 28**), las cuales se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Detalle de los comprobantes de pago por el adelanto

Comprobante de pago n.º	Fecha	Detalle	Monto S/
629	19-05-2020	Pago del 3% de la retención pruebas rápidas covid 19	12 637.82
630	19-05-2020	Compromiso por el Adelanto del 20%	300 000.00
631	19-05-2020	Compromiso por el Adelanto del 20%	108 622.18
Total			421 260.00

Fuente: Comprobantes de pago del pago de adelanto a Multimédical Supplies SAC.

Elaborado por: Comisión de control

Por lo expuesto, se tiene que el señor Juan Llanos Ispilco, Responsable de Adquisiciones y el señor Roberto Su Caverro, director de Logística seleccionaron e invitaron como ganador de la contratación directa a la empresa Multimédical, pese a que éste incumplió las especificaciones técnicas y condiciones del Pedido de Compra n.º 04578 (**Apéndice n.º 6**); además Multimédical cambió su cotización hasta en 3 oportunidades, tramitándose y pagándose finalmente un adelanto del 20% a pedido del proveedor.

4. En mérito a la situación adversa comunicada por el OCI, se realizó un nuevo pedido de compra y una nueva indagación de mercado, advirtiéndose en esta última la existencia de una mejor cotización; no obstante, se dio continuidad a la contratación con Multimédical, suscribiéndose la orden de compra con especificaciones del primer pedido.

Mediante oficio n.º 112-2020-GR.CAJ/DRSC-OCI-CACPRC de 18 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 29**), el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Diresa, comunicó al señor Pedro Cruzado Puente, un Reporte de Avance de Situaciones Adversas n.º 001-2020-OCI/0828-SCC, identificando los siguientes hechos:

1. Área usuaria estableció especificaciones técnicas de bien a adquirir sin considerar las características establecidas por el Instituto Nacional de Salud para pruebas rápidas Covid-19, pudiendo afectar la finalidad pública de la contratación.
2. Órgano de contrataciones seleccionó a proveedor de pruebas rápidas para diagnóstico de Covid-19 por S/ 2 106 300, sin que éste acreditara especificaciones técnicas exigidas por el área usuaria y aceptando como condición, lugar de entrega diferente al exigido por el área usuaria, pudiendo afectar la finalidad pública de la contratación, generando costos adicionales a la Entidad para el traslado de los bienes y riesgo de contingencias durante el mismo.



Es importante señalar, que la DIRESA efectuó un cambio de puestos, asumiendo el cargo de Director de Administración el señor Luis Roberto Su Caveró⁴ y el cargo de Director de Logística el señor César Edwin Llerena Peralta⁵.

En ese sentido, el director de la DIRESA emitió el memorando múltiple N.º 125-2020-GR.CAJ/DRS-DG de **19 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 32)** dirigido al señor Luis Roberto Su Caveró, en su calidad de Director de Administración y al señor César Edwin Llerena Peralta, en su calidad de director de la Dirección de Logística, indicando la implementación de las medidas correctivas en mérito a lo identificado por el OCI, precisando lo siguiente:

"[...] se solicita informe a la OCI [...] respecto de la implementación de las medidas preventivas y correctivas que correspondan en cuanto a proceso de contratación de Adquisiciones de Pruebas Rápidas para Diagnóstico COVID19, por cuanto la OCI ha identificado situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas [...]"

Es así que, mediante oficio n.º 081-2020-GR.CAJ-DRSC/DEA de 21 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 33**), el señor César Edwin Llerena Peralta, en su calidad de Director de Logística, alcanzó a la señora Gissela Esperanza Vargas Díaz, encargada del área usuaria el Informe n.º 68-2020-GR.CAJ-DRS/LOG-ADO-LMVC de la misma fecha, indicando: "para su respectiva corrección".

El precitado informe n.º 68-2020-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ-LMVC de 21 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 34**), fue elaborado por el señor Luis Vargas Cajo, técnico en Logística siendo dirigido al señor Juan Antonio Llanos Ispilco, Responsable de Adquisiciones, en el cual, entre otros, se recomendó efectuar modificaciones al requerimiento para mejorar las especificaciones técnicas, según se detalla a continuación:

- "[...]"
2. Mediante oficio [...] la jefa de comisión de control comunica el reporte de avance ante situaciones adversas N° 001-2020-OCI/0828-SCC, entre ellas:
 - Área usuaria estableció especificaciones técnicas de bien a adquirir sin considerar las características establecidas por el Instituto Nacional de Salud para pruebas rápidas Covid-19, pudiendo afectar la finalidad pública de la contratación.
 - [...]
 6. [...] el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas [...] previa justificación que forme parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
 - [...]
 8. Por lo expuesto, cabe indicar que, conforme a las observaciones formuladas por la comisión de control, el área usuaria estableció especificaciones técnicas del bien a adquirir sin considerar las características establecidas por el Instituto Nacional de Salud, pudiendo afectar la finalidad pública de la contratación.
 9. En ese sentido se recomienda efectuar modificaciones al requerimiento para mejorar las especificaciones técnicas.

Ese mismo día, mediante oficio 101-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR de 21 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 35**), la directora del área usuaria, alcanzó al director de Logística, señor César Edwin Llerena Peralta, el **pedido de compra n.º 05479 (Apéndice n.º 36)** con el cual modificó

⁴ Según Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 287-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 30**).

⁵ Según Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 288-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 31**), cargo que duró hasta el 15 de julio de 2020, según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 391-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 82**)

el pedido de compra n.º 4578 (**Apéndice n.º 6**); es decir, este último quedó sin efecto; siendo las modificaciones más relevantes las que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
Diferencias entre el pedido de compra N° 04578 y el pedido de compra N° 05479

Pedido de compra N.º 04578 de 01/05/2020		Pedido de Compra N.º 05479 de 21/05/2020	
ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN	Sensibilidad mayor o igual a 97%	Sensibilidad mayor o igual a 91%	SE MODIFICÓ
	Especificidad mayor o igual a 99%	Especificidad mayor o igual a 96%	SE MODIFICÓ
	Tiempo de duración de la prueba no mayor a 15 minutos		SE ELIMINÓ
	Forma de presentación	Componentes del KIT	
	Sobre de aluminio sellado		SE ELIMINÓ
	La tira debe ser de fondo color blanco que permita leer claramente las bandas de control y de prueba		SE ELIMINÓ
	Instructivo de uso	1 manual con instrucciones original del procedimiento, en caso de encontrarse en idioma extranjero debe presentar el manual original y el traducido en español	SE MODIFICÓ
	La caja debe incluir 20, 25 o 30 casetes		SE ELIMINÓ
	Fecha de vencimiento mínimo de 8 meses contados desde el ingreso al Almacén.	1 desecante	SE INCLUYÓ
	Documento que evidencie validación del INS	Fecha de vencimiento mayor o igual a 12 meses	SE MODIFICÓ
		Informe de ensayo de control de calidad emitido por el INS en cumplimiento de la directiva sanitaria n.º 095-MINSA/2020/DIGEMID. RM 231-2020-MINSA.	SE MODIFICÓ

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 008-2020-GR.CAJ-DIRESA-1
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidencia que en el nuevo pedido de compra n.º 5479 (**Apéndice n.º 36**) se redujo de manera considerable los porcentajes de especificidad y sensibilidad, se eliminó el tiempo de duración de la prueba, se modificó el empaque de aluminio, el tipo de la tira y la cantidad de casets por caja, entre otras, condiciones y/o especificaciones que inicialmente limitaban la pluralidad de marcas y postores.

En mérito a este **nuevo pedido de compra n.º 5479 (Apéndice n.º 36)**, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, Responsable de Adquisiciones, realizó una nueva indagación de mercado, a través del correo electrónico procesos.diresa2020@gmail.com de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 37**), no obstante sólo solicitó cotizar a las empresas Deltalab Perú, Nipromed, Diagnóstica Peruana y Multimédical Supplies, conforme a las nuevas especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria en el pedido de compra n.º 5479, precisando en su solicitud lo siguiente:

*Sr. PROVEEDOR

Sirva el presente para saludarlo; asimismo, informarle que la Dirección Regional de Salud Cajamarca, requiere de una persona natural o jurídica que provea de PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19 PARA REALIZAR EXÁMENES PARA DIAGNÓSTICO, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, en razón de ello, solicito tenga a bien remitirnos una cotización, con las cantidades requeridas por el área usuaria y las especificaciones técnicas adjuntas. Así mismo, **llenar el anexo N° 01** que permitirá tener precisión de su respectiva cotización.



Dicha cotización y la información técnica de su producto deberá ser remitida a más tardar las 17:00 horas del día miércoles 27/05/2020

IMPORTANTE:

Adjuntar fichas técnicas (información adicional) del bien ofertado, según corresponda:

NOTA.-

- El precio deberá incluir el IGV, además de otros tributos, pruebas, **transporte**, inspecciones, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del bien [...]
- El proveedor deberá precisar si cumple con la integridad de las especificaciones técnicas.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente;

CPC. JUAN ANTONIO LLANOS ISPILCO"

Al respecto, de las cuatro (4) empresas a las que se solicitó la cotización, la entidad recibió el 25 y 26 de mayo de 2020 la respuesta de tres (3) empresas: **DELTALAB PERU E.I.R.L. (26 de mayo 2020) (Apéndice n.º 38)**, **MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C (25 de mayo 2020) (Apéndice 39)** y **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.** esta última presentó dos (2) cotizaciones (25 de mayo 2020) (Apéndice n.º 40).

No obstante, pese a que el requerimiento inicial quedó sin efecto al haberse modificado y generado uno nuevo el 21 de mayo de 2020, y pese a haberse realizado una nueva indagación de mercado, el señor César Edwin Llerena Peralta, director de la Oficina de Logística y el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, Responsable de Adquisiciones, suscribieron el 25 de mayo de 2020, la orden de compra n.º 000419 a favor de Multimедical SUPPLIES SAC (**Apéndice n.º 41**), con las mismas especificaciones técnicas del pedido de compra inicial 4578.

Cabe señalar, que en el expediente de contratación alcanzado por la Entidad obra la cotización de DELTALAB PERU E.I.R.L. que incluye dos (2) documentos en PDF (la Autorización Sanitaria de Funcionamiento y el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento); al respecto, en su oportunidad el OCI de la DIRESA, solicitó a DELTALAB PERU E.I.R.L. información sobre la cotización presentada a la DIRESA (**Apéndice n.º 42**), dicha información fue alcanzada al OCI, el cual la proporcionó a la comisión de contraloría.

En ese sentido, la comisión de contraloría procedió a verificar las cotizaciones enviadas en esta segunda indagación de mercado, advirtiendo la existencia de una cotización (**DELTALAB PERU E.I.R.L**) que presentó mejores características en cuanto a registro sanitario, precio, lugar de entrega, no solicitó adelanto y además ofertó un menor plazo, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12
Comparativo de cotizaciones en relación al pedido de compra N° 05479

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PEDIDO DE COMPRA n.º 05479	Cotizaciones en mérito al nuevo pedido de compra n.º 5479			
	DELTALAB PERU E.I.R.L.	DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C. de 26/05/2020		MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.
	Marca: <i>Standard Q</i>	Marca: <i>Cellex</i>	Marca: <i>Vazyme</i>	Marca: <i>Core tests</i>
	Cotización n.º 189 de 26/05/2020	Cotización n.º 01411-2020- DPSAC	Cotización n.º 01410-2020- DPSAC	Cotización de 25/05/2020
Ensayo inmunocromatográfico para la detección rápida, cualitativa y diferencial de anticuerpos IgG e IgM	Si	Si	Si	Si



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PEDIDO DE COMPRA n.º 05479	Cotizaciones en mérito al nuevo pedido de compra n.º 5479			
	DELTALAB PERU E.I.R.L.	DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C. de 26/05/2020		MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.
	Marca: <i>Standard Q</i>	Marca: <i>Cellex</i>	Marca: <i>Vazyme</i>	Marca: <i>Core tests</i>
	Cotización n.º 189 de 26/05/2020	Cotización n.º 01411-2020- DPSAC	Cotización n.º 01410-2020- DPSAC	Cotización de 25/05/2020
Tira recubierta con membrana impregnada, con antígenos recombinantes del nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) unido ha conjugado con oro coloidal	Si	Si	Si	Si
Tipo de muestra sangre humana total/suero/plasma	Si	Si	Si	Si
Sensibilidad mayor o igual a 91%	Si (96.94%)	Si (93.75%)	Si (91.5%)	Si (97.6%) (*)
Especificidad mayor o igual a 96%	Si (96%)	Si (96.4%)	Si (97%)	Si (100%) (*)
Componente de kit: 1 casete (dispositivo de prueba) con envoltura de aluminio o equivalente	Si	Si	Si	Si
1 dispensador de muestra	Si	Si	No	Si
1 desecante	Si	No	Si	Si
1 diluyente o buffer de muestra (en cantidad suficiente para el procesamiento de muestras)	Si	Si	Si	Si
1 manual con instrucciones original del procedimiento,	Si	Si	Si	Si
Temperatura de almacenamiento: 2°C – 30°C	Si	No (4°C – 30°C)	No (4°C – 30°C)	Si
Fecha de vencimiento mayor 12 meses	No especifica	Tiempo de expiración mínimo 12 meses	Vencimiento mínimo 8 meses	Vida útil del producto 12 meses
Los bienes deben cumplir con lo establecido en la Ley n.º 29459 [...] y su Reglamento el DS 016-2011-SA ⁶	Si	No especifica	No especifica	No especifica
Certificado FDA o CE o su equivalente por el país regulador del kit	Si	No	Si	Si
Certificado de buenas prácticas de transporte y seguros de ser el caso	No (Solo remite Certificado de buenas prácticas de almacenamiento)	Si	Si	Si
Certificado de análisis o calidad del producto	No	Si	Si	No
Autorización para uso en diagnóstico	Si	Si	Si	Si
Registro Sanitario o Documento de autorización de importación	Registro Sanitario	Autorización de importación	Autorización de importación	Autorización de importación
Garantía comercial	Si	Si	Si	Si
Informe de ensayo de control emitido por el INS,	No	No	No	No
CANTIDAD COTIZADA	60,000	60,000	60,000	60,000
PLAZO	9 días	60 días	15 días	20 días
LUGAR DE ENTREGA	Incluye gastos de envío	No precisa	No precisa	Almacén Lima

⁶ "Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", en relación a requisitos de rotulado, envase, ficha técnica, inserto y otros aspectos que establece la Autoridad Nacional de Salud

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PEDIDO DE COMPRA n.º 05479	Cotizaciones en mérito al nuevo pedido de compra n.º 5479			
	DELTALAB PERU E.I.R.L.	DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C. de 26/05/2020		MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.
	Marca: <i>Standard Q</i>	Marca: <i>Cellex</i>	Marca: <i>Vazyme</i>	Marca: <i>Core tests</i>
	Cotización n.º 189 de 26/05/2020	Cotización n.º 01411-2020- DPSAC	Cotización n.º 01410-2020- DPSAC	Cotización de 25/05/2020
MODALIDAD	Contado comercial	Contado comercial	Contado comercial	20% de adelanto
PRECIO S/	35.00	42.00	49.00	35.105

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 008-2020-GR.CAJ-DIRESA-1
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar, que la precita evaluación también consta en el Informe Técnico n.º 01-2020-CGR/GRCA-SCE-DIRESA-CAMV de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), emitido por el Doctor César Augusto Martos Vásquez, médico cirujano que formó parte de la comisión de Contraloría, donde se precisó que las nuevas especificaciones del Pedido de Compra n.º 5479 se encuentran acordes a la Ficha Net del Instituto Nacional de Salud, sin embargo, también se señaló que ninguna de las propuestas cumplen con acreditar el pedido de compra.

Por lo expuesto, nuevamente ninguna de las cotizaciones cumplió íntegramente con el nuevo pedido; sin embargo, de todas las ofertas se evidencia que la cotización de la empresa **DELTALAB PERU E.I.R.L.** es la única que cuenta con Registro Sanitario, tiene el menor costo (S/ 35,00) y ofertó la entrega en Cajamarca con un menor plazo, que es la finalidad de una contratación directa, constituyendo una mejor oferta en comparación con las demás.

No obstante, el señor Cesar Llerena Peralta mediante oficio n.º 112-2020-GR.CAJ-DRSC/LOG de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 43**), sólo alcanzó al señor Luis Roberto Su Caverro, director Ejecutivo de Administración, la cotización de Multimедical, dejando de lado las demás, entre ellas la de DELTALAB, que ofertó mejores características. En el citado oficio el señor Llerena precisó lo siguiente:

"[...] se informa que con fecha 25 de mayo de 2020, la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC, adjunta vía correo electrónico los documentos correspondientes a la "adquisición de pruebas rápidas COVID-19, para realizar exámenes para diagnóstico de la Dirección Regional de Salud Cajamarca"

En ese sentido, se adjunta los documentos pertinentes, con la finalidad de que el área usuaria- Laboratorio de Referencia Regional verifique los documentos y emita su conformidad por corresponder".

Del precitado oficio, se evidencia que el director Ejecutivo de Administración con proveído de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 43**), derivó a la responsable del área usuaria la cotización presentada por Multimедical el 25 de mayo de 2020; corroborándose nuevamente que corrió traslado al área usuaria solamente una cotización, la cual además solicitó un adelanto del 20% e incluso ofertó la entrega en la ciudad de Lima, poniendo en riesgo la integridad de las pruebas; así como, la finalidad de la contratación.

Inobservando lo establecido en la guía de orientación para contratación directa bajo situación de emergencia, la cual señala que: "La elección del proveedor se realiza como consecuencia de la interacción con el mercado. Debe elegirse **proveedores que cumplan las condiciones y**



características requeridas, bajo las mejores condiciones posibles, dadas las circunstancias, en precio y plazo”.

Además, se inobservó lo establecido en el literal b), artículo 100, capítulo VII del Reglamento de la ley de contrataciones que establece que, para las situaciones de emergencia, la entidad debe contratar de manera inmediata los bienes tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados. Aunado a ello, se vulneró lo establecido en el pedido de compra, puesto que éste estableció la entrega de los bienes en los almacenes de la DIRESA en la ciudad de Cajamarca, tanto en el primer pedido como en el segundo, no obstante, se contrató con Multimedral quien en todas sus cotizaciones ofertó la entrega de los dispositivos médicos en la ciudad de Lima.

Por lo expuesto, pese a que el OCI emitió su reporte de avance de situaciones adversas señalando el riesgo respecto a la contratación de Multimedral y pese a que la misma entidad realizó un nuevo pedido de compra y una nueva indagación de mercado, donde se advirtió que la empresa Deltalab Perú ofertó mejor precio (S/ 35,00), mejor plazo (9 días) y lugar de entrega en Cajamarca y además cuenta con registro sanitario, el señor César Edwin Llerena Peralta, director de la Oficina de Logística y el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, Jefe de Adquisiciones dieron continuidad a la contratación con Multimedral, empresa que incluso solicitó un adelanto del 20% y además ofertó la entrega en la ciudad de Lima, poniendo en riesgo la integridad de las pruebas; así como, la finalidad de la contratación.

5. Seleccionar a Multimedral conllevó al incumplimiento de la orden de compra respecto a los responsables de la recepción de los bienes; además, de un costo adicional por el gasto de transporte desde Lima hasta la ciudad de Cajamarca.

Al haber seleccionado e invitado como ganador de la contratación directa a Multimedral, el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, Responsable de Adquisiciones y el señor Luis Roberto Su Cavero, director de Logística, en ese entonces, aceptaron la condición contractual ofertada por el proveedor en lo referente al lugar de entrega en la ciudad de Lima.

Lo señalado, se formalizó emitiendo la Orden de Compra n.º 0000419 de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 41**) a favor del proveedor Multimedral, la cual fue suscrita por el señor César Edwin Llerena Peralta, director de la Oficina de Logística y el señor Juan Antonio Llanos Ispilco, Responsable de Adquisiciones, en dicha orden se estableció lo siguiente:

“[...]”

8. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN: La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción de los bienes estará a cargo del Profesional Responsable del Laboratorio Regional y el Director Técnico responsable del Almacén Especializado de Medicamentos.”

Al respecto, Multimedral confirmó la recepción de dicha orden de compra al correo electrónico procesos.diresa2020@gmail.com el 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 44**), señalando lo siguiente:

“Buenas tardes se confirma recepción de Orden de Compra.
De acuerdo a nuestra oferta el producto será entregado en nuestros almacenes en Lima
Estos son los datos de nuestros almacenes:
Indicar fecha de recojo
Almacenes BSF Km 38 panamericana Sur – Punta Hermosa



[...]

Necesitamos que nos brinde información de la persona que recogerá, así como del vehículo en que se transportará para solicitar la autorización respectiva.,

[...]

Nota la persona tiene que traer sellos de almacén que da la conformidad de la recepción (Dt del almacén y profesional responsable del laboratorio regional)”

Sobre el particular, mediante oficio n.° 002-CELL.P-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 45**), el señor César Edwin Llerena Peralta, director de Logística, señaló que por la premura no se designó a ningún personal de la DIRESA para recepcionar las pruebas rápidas, precisando lo siguiente:

“[...] no se designó a ningún personal de la DIRESA para la recepción de las pruebas rápidas, dada la premura con que se necesitaba el producto, por orden verbal del Director Regional de Salud, se cumplió con la orden de contratar a una empresa que transporte las pruebas rápidas a Cajamarca, en ese sentido se contactó con la empresa POPEYE CARGOS SAC, empresa que realizó el recojo y traslado del producto desde la ciudad de Lima hacia nuestra ciudad, previa coordinación con la empresa proveedora.

Estando a ello, se evidencia que ningún servidor de la DIRESA participó en la recepción de las pruebas rápidas realizada en los almacenes de Multimédical en la ciudad de Lima, con lo cual se inobservó lo establecido en la orden de compra n.° 0000419 de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice N.° 41**), donde se precisó claramente que la recepción de los bienes se realizará en presencia de los profesionales Responsables del área de Laboratorio Regional y del Director Técnico responsable del Almacén Especializado de Medicamentos.

Es así que, el recojo y el traslado de las pruebas rápidas lo realizó la empresa Popeye Cargos SAC, según guía de remisión transportista n.° 0001 – 0132760 de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 46**), situación que puso en riesgo la integridad y efectividad de las pruebas, al no adoptarse medidas para garantizar el traslado de los dispositivos médicos conservando una temperatura entre los 2° y 30° (requerido según especificaciones técnicas), observándose el Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Resolución Ministerial n.° 833-2015/MINSA de 23 de diciembre de 2015, que contempla:

[...]

6.2.3.6 En el vehículo de transporte, los equipos de control de temperatura deben calibrarse y debe calificarse el desempeño real del proceso de transporte. Se debe designar a un responsable de verificar el mantenimiento de las condiciones de conservación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios hasta que sean entregados al destinatario. Dicha verificación debe ser registrada, para lo cual el personal responsable del vehículo debe contar con dispositivos, equipos, monitores u otro medio que evidencien el control de temperatura durante el transporte, cuando corresponda según la naturaleza del producto farmacéutico, dispositivo médico y producto sanitario

6.2.4.2 Para el embalaje de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios debe considerarse, según la naturaleza del producto farmacéutico, dispositivo médico y producto sanitario, la protección mínima contra los riesgos ambientales y físicos de rutina, debiendo evaluar los factores de desempeño del embalaje expuestos a golpes, vibraciones y proteger el contenido de cualquier desplazamiento e impacto por caída y otros elementos de tránsito.



⁷ No se evidencia la existencia de documento o correo electrónico en el que se indique qué persona fue la que recibió los bienes en el almacén del Proveedor en Lima.

6.2.5 DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE

6.2.5.1 Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben ser distribuidos en vehículos cuyas instalaciones no alteren la calidad de los mismos y que ofrezcan protección adecuada de las influencias externas, incluida la contaminación, teniendo en cuenta la naturaleza y requerimientos de éstos.

6.2.5.2 Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben ser distribuidos y transportados de conformidad con los procedimientos que permitan:

[...]

d) **Que se mantengan las condiciones ambientales indicadas por el fabricante.** Cuando no cuente con especificaciones para las condiciones ambientales de transporte se acoge a las de almacenamiento.

[...]"

Cabe señalar, que las pruebas rápidas fueron recibidas el 28 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 46**) en el Almacén especializado de DIREMID-CAJAMARCA; en cuya guía de remisión transportista se consignó "RECIBIDO POR VERIFICAR", la cantidad de cuarenta (40) cajas.

El mismo día, la DIRESA pagó el importe de S/ 600.00 correspondiente a la factura electrónica n.º F001-003845 de la empresa Popeye Cargo SAC, por el traslado de cuarenta (40) cajas, desde la ciudad de Lima a la ciudad de Cajamarca, la misma que se encuentra dentro de la rendición de gastos del comprobante de pago n.º 725 de 7 de abril de 2020, (**Apéndice n.º 47**) lo cual, denota un gasto adicional para la Entidad por la compra de pruebas rápidas.

Por lo expuesto, el haber seleccionado a Multimedral conllevó al incumplimiento de la orden de compra respecto a los responsables de la recepción de los bienes; además, de un costo adicional por el gasto de transporte desde Lima hasta la ciudad de Cajamarca, asimismo, conllevó a que la propia Entidad asuma cualquier contingencia durante el traslado de los dispositivos médicos objeto de la contratación.

6. Multimedral no presentó documento de validación del INS, no obstante, fue seleccionado como ganador, lo cual conllevó a la demora y dilatación del tiempo de ejecución contractual.

Según el informe n.º 01/1068-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPQ de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), el señor Richard Moya Delgado, encargado del Almacén Especializado de Medicamentos de la Diresa, señaló que el proveedor no entregó la documentación requerida en la Orden de Compra n.º 419 (**Apéndice n.º 41**), precisando en su informe lo siguiente:

"El 29 de mayo de 2020, el Sr. Máximo Collantes procede a realizar la verificación de la O/C 419 aproximadamente siendo las 08:30am, verificando toda la documentación requerida en la O/C, donde manifiesta que la falta de validación del INS según documento. Dicho documento es solicitado en la O/C pero no está en los documentos entregables verificados por nuestra área".

Ante ello, la responsable del área usuaria de la Diresa, Gissela Esperanza Vargas Díaz, mediante correo electrónico de 2 de junio de 2020, envió al Instituto Nacional de Salud (INS) el oficio n.º 2236 -2020 -GR.CAJ-DRSC/DLRR (**Apéndice n.º 49**) del Director Regional de la DIRESA, mediante el cual solicitó el **Reporte Técnico** de la evaluación realizada a las pruebas rápidas de marca CORE TEST comercializadas por Multimedral.



Asimismo, con oficio n.° 132-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR de 4 de junio de 2020, (**Apéndice n.° 50**) la directora del área usuaria comunicó al señor Luis Roberto Su Caveró, director Ejecutivo de Administración, con atención a la Oficina de Logística, el incumplimiento del proveedor precisando lo siguiente:

"[...] sobre la adquisición de Pruebas Rápidas COVID 19 IgG/IgM, se ha evidenciado que no se encuentra los siguientes documentos:

- Garantía comercial
- Autorización para uso en Diagnóstico.
- Informe de Ensayo de Control de Calidad emitido por el INS.

Por lo cual solicito a usted ordene a quien corresponda realice la solicitud de estos documentos, a fin de poder regularizar lo indicado en las especificaciones técnicas"

Es así que, el mismo día (4 de junio de 2020) (**Apéndice n.° 51**), del correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com, (cuyos usuarios son los señores Juan Antonio Llanos Ispilco, Sandra Raiza León Alva y Enrique Ferroñán Martínez), se solicitó a Multimedical, la remisión de los precitados documentos.

Al respecto, Multimedical respondió al correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com el 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 52**), precisando: "Por medio del presente remitimos la información adicional [...] Respecto al informe de Ensayo de Control de Calidad emitido por INS, a la fecha nos encontramos **a la espera del mencionado documento**. Adjuntamos ACTA DE PESQUISA realizada el día 21.05.2020". Cabe señalar que los documentos alcanzados por Multimedical fueron los siguientes:

- Resolución Ministerial n.° 2026-2020/DIGEMID/DDMP/UFD/MINSA de 18 de marzo de 2020 mediante la cual el Ministerio de Salud autoriza la importación y uso de dispositivo médico de diagnóstico in vitro,
- Acta de pesquisa de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios n.° 152-2020 de 21 de mayo de 2020 del lote n.° 20200406, y,
- Carta de garantía comercial emitido por el señor Miguel Córdova Salas, jefe Comercial de Multimedical, la cual, señala "[...] por los dispositivos médicos que se nos adjudiquen de nuestra propuesta presentada para la "Adquisición de Pruebas Rápidas COVID-19" la cual tiene una vigencia de seis (06) meses posteriores al internamiento de los dispositivos médicos en los almacenes de la Entidad".

Posteriormente, mediante correo electrónico de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 53**), el señor Richard Moya Delgado⁸, director técnico encargado del Almacén Especializado de Medicamentos, comunicó al correo electrónico de jchavez@multi-medical.com y eruiz@multi-medical.com de Multimedical lo siguiente: "[...] **FALTA EL DOCUMENTO QUE EVIDENCIE LA VALIDACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS) [...]**". No obstante, es de precisar que dicho documento debió ser presentado por el proveedor con su cotización conforme a lo establecido en el pedido de compra n.° 4578.

Asimismo, con informe n.° 31-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPQ de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 55**), el precitado señor comunicó a la directora de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, sobre las observaciones sanitarias a la O/C N.° 0000419, señalando:

⁸ Mediante memorando n.° 02- 2020-GR-CAJ-DRS/DIREMID/AEM de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 54**), la Sra. Verónica Pesantes Quispe encargó las funciones del Almacén Especializado de Medicamentos.

[...]

Así mismo manifestar que el almacén especializado de medicamentos informa sobre estas observaciones; que el proveedor aun no remite el informe del control de calidad del Instituto Nacional de Salud (INS), la cual se procede a mantener el diagnóstico IN VITRO (PRUEBA RAPIDA COVID-19 IgG/IgM) en el área de observados (CUARENTENA), el dispositivo medico se encuentra en su totalidad en su área correspondiente.

De lo anterior, se evidencia que Multimедical no presentó la documentación completa que acreditaba las características y/o condiciones del producto, las cuales estaban claramente detalladas tanto en el pedido de compra; así como, en la orden de compra; por lo cual, el área usuaria solicitó la presentación de dichos documentos, no obstante esto se realizó después de haber transcurrido más de cinco (5) días de haberse recepcionado el bien en el almacén de la Diresa y de haber transcurrido más de treinta (30) días de haberse notificado al proveedor como ganador, lo cual conllevó a un retraso en el proceso de recepción de las pruebas.

7. El lote de pruebas rápidas entregadas por Multimедical no cumplió con la especificidad indicada en su Carta de Declaratoria y su Certificado de Análisis de fabricante, por lo que el INS determinó no aptas para el diagnóstico COVID -19, demorando aún más el proceso de recepción.

Mediante carta n.º 063/2020.AR.GG/MS de 4 de junio 2020 (Apéndice n.º 56), Multimедical alcanzó al Instituto Nacional de Salud la Carta de Declaratoria y el Certificado de Análisis del fabricante (Core Technology CO.LTD). De la revisión a dichos documentos se evidencia que la especificidad de las pruebas sólo asciende a 98.1%; por lo que, no cumplía con el pedido de compra inicial n.º 4578, ni con la orden de compra 0000419, en los cuales se exigían una especificidad mayor o igual al 99%, es decir, Multimедical nunca cumplió con dicha especificación; tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13
Comparativo de porcentajes de sensibilidad y especificidad de las pruebas

Certificado de análisis	Carta declaratoria	Pedido de compra 4578 y orden de compra 419
2) Sensibilidad (%) > 97,6% 2) Especificidad (%) = > 98.1%	% Diagnostic sensitivity: > 97,6% % Diagnostic specificity: > 98,1%	Sensibilidad (%) > 97% Especificidad (%) = > 99%

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 008-2020-GR.CAJ-DIRESA-1
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, Multimедical al ofrecer la marca Core Technology CO.LTD, le era exigible el cumplimiento del porcentaje de especificidad y sensibilidad consignados en su Carta de Declaratoria y el Certificado de Análisis del fabricante. No obstante, el 8 de junio de 2020, la señora Milagros Madrid, del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud (Apéndice n.º 57), comunicó que el resultado del análisis de dichas pruebas no es conforme, precisando lo siguiente:

"A través de este medio remito el oficio n.º 845-2020-DG-CNCC-INS e I.E. 463-DIG/2020-CNCC/INS correspondiente al producto Core Tests COVID-19 IgM/IgG Ab test / For in Vitro Diagnostic Use Only, lote 20200406, con resultado **No conforme**."

Cabe señalar que el mencionado oficio n.º 0845-2020-DG-CNCC-INS lleva adjunto el Informe de Ensayo n.º 0463-DIG/2020-CNCC-INS de 8 de junio de 2020 (Apéndice n.º 58), emitido por el Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, en el cual se consignó el análisis efectuado al lote n.º 20200406, donde se concluye que la muestra no cumple con las



especificaciones de especificidad IgM, señalando además en las recomendaciones que **no es apto para el diagnóstico de COVID-19**, tal como se muestra a continuación:

[...]

ENSAYOS EFECTUADOS	ESPECIFICACIONES	RESULTADOS
Sensibilidad, instructivo de uso, TLO. • Sensibilidad IgM • Sensibilidad IgG	Lab. de Origen (2): "≥97,6%" "≥97,6%"	100,00 % 100,00 %
Especificidad, instructivo de uso, TLO. • Especificidad IgM • Especificidad IgG	Lab. de Origen (2): "≥98,1%" "≥98,1%"	96,67 % 100,00 %

CONCLUSIÓN. - La muestra analizada del lote n.º 20200406, no cumple con las especificaciones para el ensayo de Especificidad IgM.

[...]

OBSERVACION(ES):

- En el ensayo de Especificidad IgM, el valor obtenido de, "96,67 %", no cumple con la especificación: "≥98,1 %", declarada en el documento; "CERTIFICADO DE ANALISIS Y CARTA DECLARATORIA", recibido adjunto a la carta N° 063/2020.AR-GG/MS MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C. (2020-06-04). **No siendo apto para el diagnóstico de COVID - 19."**

(el resaltado es nuestro)

Sobre el particular, el precitado resultado fue comunicado por correo electrónico de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 57**) a la señora Lizbeth Zabaleta Bustamante, directora de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, al señor Luis Su Caverro, administrador de la DIRESA y a la señora Gissela Esperanza Vargas Díaz, encargada del área usuaria.

Por lo expuesto, pese a que Multimedical ofertó la marca Core Test del fabricante (Core Technology CO.LTD), cuya especificidad debió ser de 98.1% según Carta de Declaratoria y Certificado de Análisis del fabricante, su resultado fue desfavorable puesto que, según el análisis del INS, la especificidad sólo asciende a 96.6%, precisando además que **no es apto para el diagnóstico de COVID-19**, el comparativo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14
Comparativo de cotizaciones en relación al pedido de compra N° 05479

Según Certificado de análisis y carta declaratoria del fabricante	Según Informe de ensayo del INS	Comentario INS
Especificidad (%) = > 98.1%	Especificidad 96.67%	no es apto para el diagnóstico de COVID-19

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 008-2020-GR.CAJ-DIRESA-1

Elaborado por: Comisión de control.

De otro lado, a través de informe n.º 20-2020-GR.CAJ-DRSC/DG-DLRR de 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 59**), la señora Gissela Esperanza Vargas Díaz, encargada del área usuaria efectuó la verificación de la documentación alcanzada por la oficina de Logística, referente a la marca Core Test del producto ofertado por Multimedical, concluyendo que el producto no cumple con las especificaciones tal como se muestra a continuación:

[...]

III CONCLUSIÓN

[...]

- “El producto CORE TEST COVID 19 IgM/IgG Ab Test Kit. Lote 20200406, ofertado por la empresa Multimедical Supplies, NO CUMPLE con las especificaciones solicitadas en el requerimiento”

Ante la situación descrita, el 10 de junio de 2020, del correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com (Apéndice n.º 60), se comunicó a Multimедical tal incumplimiento según se detalla a continuación:

“[...] la Directora de Laboratorio de Referencia Regional de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca – área usuaria – ha emitido el INFORME N° 20-2020-GR.CAJ-DRSC/DG-DLRR [...], habiendo concluido que “El producto CORE TEST COVID-19 IgM/IgG AB Test Kit Lote 20200406”, entregado por su representada MULTIMEDICAL SUPPLIES NO CUMPLE con las especificaciones solicitadas en el requerimiento”.

Asimismo, se adjuntó la carta n.º 13-2020-GR-CAJ-DRSC, (Apéndice n.º 61) firmada por el señor Pedro Alejandro Cruzado Puente, director Regional de la Diresa, con VºBº del sr. Luis Alberto Su Cavello, como Administrador, en la cual señaló:

“[...] El producto CORE TEST COVID -19 Igm/IgG Ab Test Kit Lote 20200406, entregado por su representada MULTIMEDICAL SUPPLIES **NO CUMPLE** con las especificaciones solicitadas en el requerimiento.

Por lo que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, referido a la **Recepción y Conformidad**, establece que “cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente **no cumplan con las características y condiciones ofrecidas**, en cuyo caso la Entidad **no efectúa la recepción o no otorga la conformidad**, debiendo considerar como no ejecutada la prestación.

En consecuencia, la Dirección Regional de Salud de Cajamarca no da por formalizado la conformidad de pruebas rápidas, considerándose como no ejecutada la prestación [...].”

De ello, se evidencia que el área usuaria de la entidad, luego de haber transcurrido más de once (11) días calendario de la recepción de los dispositivos en el almacén especializado de la Diresa, emitió su NO CONFORMIDAD, observando documentación que el proveedor Multimедical debió presentar al momento de emitir su cotización; es decir, antes de ser elegido como ganador de la contratación directa para la atención de la compra de pruebas rápidas, conllevando a una mayor demora en la conformidad de la recepción.

8. La entidad aceptó el canje de lote de 60 mil pruebas rápidas, recibiendo nuevo lote, respecto del cual el proveedor tampoco presentó el informe de ensayo de control de calidad, habiendo gestionado la Entidad, de oficio, una pesquisa al lote canjeado, cuando la acreditación del indicado ensayo le correspondió al proveedor.

El señor Edwin Ruiz Lozada, el 11 de junio de 2020 (Apéndice n.º 62), en su condición de Apoderado de Multimедical, comunicó al correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com su voluntad de canjear el producto entregado con otro Lote debidamente evaluado por el INS, precisando lo siguiente.

“[...] voluntad de canjear el producto entregado con otro Lote, el cual ha sido debidamente evaluado por el INS, dicho lote es el 20200402”, para lo cual adjuntamos los resultados

brindados por dicho ente de salud". Además, señaló que la Diresa "[...] indique la persona que se encargara de efectuar las coordinaciones pertinentes para el ingreso de vuestro canje, lo más pronto posible."

Para ello, mediante dos correos electrónico de 11 de junio de 2020, Multimедical envió al buzón de procesos.diresa2020@gmail.com (Apéndice n.º 63), documentación vinculada al nuevo lote n.º 200200402, en mérito a ello, el señor Luis Roberto Su Caverо, en su condición de director Ejecutivo de Administración derivó el oficio n.º 126-2020-GR.CAJ-DRSC/LOG de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.º 64) al área usuaria, consignando para "Atención correspondiente".

Al respecto, la responsable del área usuaria, a través del oficio n.º 150-2020-GR.CAJ-DRSC/DLRR de 12 de junio de 2020 (Apéndice n.º 65), remitió al Director Ejecutivo de Administración un cuadro de verificación donde se indica que el producto Lote 20200402 ofrecido por la Empresa Multimедical Supplies CUMPLE con lo solicitado. Sin embargo, de la revisión al aludido cuadro de verificación, respecto a la exigencia del Pedido de Compra n.º 05479 de 21 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 36), se señala que no se cuenta con el Informe de ensayo de control de calidad emitido por el INS, precisando lo siguiente:

"[...] Ha presentado Reporte Técnico EQPR-004-2020 de Evaluación y verificación correspondiente al Lote 20200402 emitido por el INS cuya conclusión es: La prueba evaluada cumple con los estándares requeridos para ser utilizada a pesar de mostrar algunos falsos positivos en muestra con otras etiologías infecciosas. **Sin embargo, NO se cuenta con Informe de ensayo de Control de calidad emitido por el CNCC-INS por no haber sido un producto pesquisado**" (Resaltado agregado)

De lo expuesto, se determina que el proveedor no acreditó la existencia del Informe de Ensayo de Control de Calidad emitido por el Instituto Nacional de Salud, al momento de proponer a la Entidad el canje por el Lote 20200402.

De otro lado, el 18 de junio de 2020 (Apéndice n.º 66), el encargado del Almacén Especializado de Medicamentos, efectuó la devolución de las 60,000 pruebas rápidas, pertenecientes al lote n.º 20200406 y con Guía de remisión remitente N.º 002-0002978 (Apéndice n.º 67), la DIRESA recibió en el Almacén Especializado de Medicamentos de la Entidad el Lote canjeado n.º 20200402, marca CORE TEST.

Ante ello, con informe n.º 26 -2020-GR-DIRES-CAJ/DIREMID-SISMED de 18 de junio de 2020 (Apéndice n.º 68) el equipo técnico del Almacén Especializado de Medicamentos informó que la recepción de pruebas rápidas se efectuó sin que el proveedor Multimедical presentara lo siguiente:

- No envían factura.
- **Llegaron faltando 25 pruebas rápidas COVID-19 (25 DET).**
- No envían documentos que evidencien validación del INS.
- No envían copia simple de la notificación Sanitaria Obligatoria Vigente.
- No envían copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y/o Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento Vigente.
- No envían Copia actualizada de autorización Sanitaria de Funcionamiento de Laboratorio y/o Droguería emitido por la Autoridad Nacional de salud (DIGEMID) O la Autoridad Regional de Salud (Diremid/Digemid).

Situación que fue comunicado ese mismo día al correo electrónico de Multimедical (Apéndice n.º 69) otorgándole un plazo de dos (2) días para regularizar la información faltante. Al respecto,



el 18 de junio de 2020 la referida empresa envió información vinculada a la entrega del lote 20200402 (**Apéndice n.º 70**).

No obstante, el 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 71**), el señor Gerson Moya Delgado encargado del Almacén Especializado de Medicamentos, nuevamente comunicó a Multimedical que no recibió el "[...] **documento que evidencia validación del INS según O/C**".

Posteriormente, mediante correo electrónico de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 72**), el señor Richard Moya Delgado del Almacén Especializado de Medicamentos, comunicó al proveedor la falta de documentación, precisando:

"[...]"

Se hace de conocimiento que **aún falta la Validación del INS** y mencionó que la factura enviada no presenta los datos de las pruebas recibidas, la cual sigue observada y el documento que está en evaluación para poder brindar la conformidad de la recepción de las pruebas [...]

Así mismo, cabe precisar que el **Área Usuaría es la Dirección de Laboratorio Regional Cajamarca**, quien a la fecha no ha generado la conformidad de la orden de compra; se les reitera Sres. Medical Supplies, la regularización de estos documentos lo antes posible; de lo contrario como AEM se procederá a realizar la devolución ya que no cumple con lo solicitado".

Sobre el particular, a pesar de que se estableció la presentación del Documento de validación emitido por el INS, como documento técnico obligatorio desde el Pedido de Compra n.º 4578 (**Apéndice n.º 6**), formulado por el área usuaria, el proveedor no cumplió con acreditar la existencia de dicho documento técnico al momento de ofertar su producto, y tampoco acreditó contar con el Informe de ensayo de control de calidad, requerido con la segunda indagación de mercado que fue efectuado en base al nuevo pedido de compra n.º 5479 (**Apéndice n.º 36**), conllevando a que se incurra en constante dilación del tiempo en el proceso de recepción y conformidad de los bienes.

Ante la falta del informe de ensayo de control de calidad, con oficio n.º 2408-2020-GR.CAJ-DRSC/DIREMID-DG de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 73**), el director Regional de la DIRESA, solicitó a la directora General de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), la pesquisa del dispositivo médico de diagnóstico in vitro: Prueba Rápida COVID 19 IgG/IgM.

<u>CODIGO SISMED</u>	<u>DESCRIPTOR</u>	<u>LOTE</u>	<u>FECHA DE VCMTD</u>	<u>FABRICANTE</u>	<u>PROCEDENCIA</u>	<u>DROGUERIA</u>
43863	Prueba rápida COVID 19 IgG/IgM	20200402	01-04-2021	Core Technology Co. Ltd.	China	Multimedical Supplies S.A.C

"[...] con el objeto de asegurar la calidad del nuevo lote que ingresará al Almacén Especializado de Medicamentos (20200402), se solicita la Pesquisa del lote en mención".



De la revisión efectuada al Acta de pesquisa n.º 01 de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 74**), en presencia del inspector, señor Carlos Roberto Gutiérrez Arce de la Dirección Regional de Medicamentos Insumos y Drogas, se consignó en el punto c) de observaciones, lo siguiente:

- Se pesquisó 200 determinaciones de Prueba rápida Core Tests COVID-19 IgM/IgG Ab Test con las siguientes características señaladas en el rotulado del envase mediato: Lote 20200402/Fecha de vencimiento: 2021/01/01 / Fabricante: Core Technology Co, Ltd.

- Hasta el momento me indica que el responsable Q.F. Richard Gerson Moya Delgado no brinda conformidad a la recepción porque el área usuaria (Laboratorio Referencial Regional – Cajamarca) no emite la conformidad.
- Se adjunta guía de remisión N° 002-0002978, autorización excepcional emitida por DIGEMID N° 2026-2020, certificado de análisis de prueba rápida COVID 19, inserto del producto.

Posteriormente, mediante oficio n.° 604-2020-GR.CAJ-DRS/DIREMID de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 75**), la Directora de Medicamentos, Insumos y Drogas, alcanzó el INF. n.° 1-GR.CAJ/DRSCAJ-DIREMID-FIS-CDP-CRGA “informe de resultados de la pesquisa dispositivo médico” de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 76**), así como el informe de Ensayo n.° 0689-DIG/2020-CNCC-INS de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 77**), en los cuales se precisa que sí cumple con los parámetros y especificaciones.

Es así que con informe n.° 52-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPQ de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 78**), el encargado de la dirección Técnica del Almacén Especializado de Medicamentos, señor Richard Moya Delgado, comunicó al director de la Oficina de Administración señor, Luis Roberto Su Caverro que la muestra analizada del lote n.° 20200402 cumple con las especificaciones señaladas en el informe de ensayo n.° 0689-DIG/2020-CNCC-INS

En mérito a ello, a través de oficio n.° 269-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 79**), el área usuaria, remitió a la señora Lisbeth Zavaleta Bustamante, directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, el acta de conformidad, señalando en la mencionada acta que se encuentra conforme a lo requerido.

Cabe señalar, que el 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 80**), se dio inicio al proceso de distribución de los dispositivos médicos tal y como se aprecia de la revisión efectuada a las Tarjetas de Control Visible, evidenciándose con ello, que recién esa fecha las diferentes unidades de salud del ámbito de la región Cajamarca contaron con los dispositivos médicos.

De otro lado, con informe n.° 53-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPQ de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 81**), el encargado de la dirección Técnica del Almacén Especializado de Medicamentos, comunicó al director de Administración que “[...] con fecha 10/08/2020 se recibe las 200 pruebas en reposición del proveedor por ser pesquisadas por parte de DIREMID – AREA DE FISCALIZACION”. Asimismo, señaló que “[...] con lo recibido del proveedor hace la entrega en su totalidad del producto; dispositivo medico prueba rápida (Core Test (covid-19 IgM/IgG) test caset (WR) para seguir con su trámite correspondiente”.

Por lo expuesto, se evidencia que pese a haberse aceptado el canje de lote de 60 mil pruebas rápidas, el nuevo lote entregado por Multimédical tampoco contó con el informe de ensayo de control de calidad, habiendo la Entidad gestionado tal documento de oficio, a través de una pesquisa al lote canjeado, cuando la acreditación del indicado ensayo le correspondió al proveedor, situaciones que ocasionaron una mayor demora para el trámite de la conformidad correspondiente.



Criterios empleados:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019**

Artículo 16. Requerimiento

"[...]"

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

Artículo 32º Valor estimado

"[...]"

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

"[...]"

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores."

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

b) Situación de Emergencia

"[...]"

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, [...] estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, [...].

Artículo 102º Procedimiento para las Contrataciones Directas.

"[...]"

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato".

"[...]"



Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

[...]

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.
[...]

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. [...]

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

[...]". (Resaltado y subrayado agregado)

- **Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Resolución Ministerial n.º 833-2015/MINSA de 23 de diciembre de 2015.**

"[...]

6.2.3.6 En el vehículo de transporte, los equipos de control de temperatura deben calibrarse y debe calificarse el desempeño real del proceso de transporte. Se debe designar a un responsable de verificar el mantenimiento de las condiciones de conservación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios hasta que sean entregados al destinatario. Dicha verificación debe ser registrada, para lo cual el personal responsable del vehículo debe contar con dispositivos, equipos, monitores u otro medio que evidencien el control de temperatura durante el transporte, cuando corresponda según la naturaleza del producto farmacéutico, dispositivo médico y producto sanitario

6.2.4 EMBALAJE Y DESPACHO

6.2.4.1 El embalaje y despacho de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios se realiza en concordancia con lo establecido en el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento y otras normas aplicables.

6.2.4.2 Para el embalaje de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios debe considerarse, según la naturaleza del producto farmacéutico, dispositivo médico y producto sanitario, la protección mínima contra los riesgos ambientales y físicos de rutina, debiendo evaluar los factores de desempeño del embalaje expuestos a golpes, vibraciones y proteger el contenido de cualquier desplazamiento e impacto por caída y otros elementos de tránsito.



6.2.5 DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE

6.2.5.1 Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben ser distribuidos en vehículos cuyas instalaciones no alteren la calidad de los mismos y que ofrezcan protección adecuada de las influencias externas, incluida la contaminación, teniendo en cuenta la naturaleza y requerimientos de éstos.

6.2.5.2 Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben ser distribuidos y transportados de conformidad con los procedimientos que permitan:

- a) La identificación del embalaje;
 - b) Que el producto no contamine y no sea contaminado por otros productos;
 - c) Que se tomen las debidas precauciones contra derrames, roturas, confusión y robo; y,
 - d) Que se mantengan las condiciones ambientales indicadas por el fabricante. Cuando no cuente con especificaciones para las condiciones ambientales de transporte se acoge a las de almacenamiento.
- [...].

- Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD - "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", aprobada mediante Resolución n.º 016-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019 y modificada según la Resolución N° 099-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de mayo de 2019.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. BIENES

[...]

c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

- Directiva Sanitaria n.º 095-MINSA/2020/DIGEMID, R.M2020-MINSA] aprobada con Resolución Ministerial de 25 de abril de 2020.

(...)

G. La DIGEMID remite al CNCC del INS para realizar los análisis de control de calidad del dispositivo de diagnóstico in vitro: pruebas rápidas o moleculares para COVID-19, la siguiente información, además de las muestras que se obtuvieron en la pesquisa: 1) el acta respectiva de la pesquisa, 2) el certificado de calidad del lote pesquisado 3) las especificaciones técnicas para la sensibilidad y especificidad diagnóstica declaradas por el fabricante y, 4) el instructivo de uso.

- Pedido de compra n.º 04578 elaborado el 1 de mayo de 2020, por el por el Área Usuaría, respecto a las Especificaciones Técnicas.

"ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

[...]

Sensibilidad mayor o igual a 97%

Especificidad mayor o igual a 99%

Fecha de vencimiento mínimo de 8 meses contados desde el ingreso al Almacén

Documento que evidencie validación del INS (...)"



"NORMAS TÉCNICAS

Los bienes deben cumplir con lo establecido en la Ley n.º 29459 " Ley de productos farmacéuticos. Dispositivos médicos y productos sanitarios" y su Reglamento, el DS 016 - 2011.SA "Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos sanitarios", en relación a requisitos de rotulado, envase, ficha técnica, inserto u otros aspectos que establece la Autoridad Nacional en Salud."

"LUGAR DE ENTREGA:

Lo requerido deberá ser entregado en el almacén especializado de Medicamentos AV. Mario Urteaga n.º 500 – Cajamarca en el horario de lunes a viernes 07.30 horas a 13.00 horas y 14.30 horas a 16.15 horas"

[...]

10. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

Habilidad para llevar a cabo la actividad económica, materia de contratación.

"Copia del certificado de vigencia del representante legal, apoderado o asignado para tal efecto, expedido por registros públicos. Con una antigüedad no mayor de 30 días calendarios a prestación de ofertas, computables desde la fecha de emisión.

"Copia de autorización sanitaria de Funcionamiento de Laboratorio y/o Droguería emitido por la Autoridad Nacional de la Salud (DIGEMID) o la Autoridad Regional de Salud (DIREMID/DEMID).

11. COMPROMISO DE CANJE Y/O REPOSICIÓN: El CONTRATISTA, se compromete a que el canje será efectuado en caso de que el producto haya sufrido alteración de sus características físico – químicos

- Pedido de Compra n.º 05479 de 21 de mayo de 2020

1. Finalidad Pública: Contar con insumos de laboratorio para realizar de manera eficiente y eficaz los exámenes laboratoriales para el diagnóstico de COVID-19
2. Antecedentes: La Dirección Regional de Salud Cajamarca tiene como finalidad brindar atención a pacientes en el marco de la emergencia sanitaria por lo que es necesario contar con insumos para poder realizar el diagnóstico de COVID 19.
3. Objetivo de la Contratación: Disponer con insumos de laboratorio para determinación de COVID 19.
4. Alcances y descripción del bien: [Informe de ensayo de control de calidad emitido por el INS en cumplimiento de la Directiva Sanitaria n.º 095-MINSA/2020/DIGEMID, R.M2020-MINSA].

- Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0000419 de 25 de mayo de 2020

"5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

[...]

Informe de ensayo de control de calidad emitido por el INS en cumplimiento de la directiva sanitaria n.º 095-MINSA/2020/DIGEMID. RM 231-2020-MINSA.

[...]

9. Documentos Entregables: En el acto de recepción de los bienes que formaran parte de la entrega, el proveedor deberá entregar en el punto de destino copia simple de los siguientes documentos.

[...]

1. Orden de Compra – Guía de Internamiento (copia)



2. Guía de Remisión (Destinatario + Sunat + 02 copias adicionales). Esta deberá consignar
- “4. Copia Simple del Registro Sanitario o Certificado del Registro Sanitario Vigente en caso que el producto no requiera registro sanitario deberá presentar documento de DIGEMID, en el caso de que figuren como vencidos presentar la copia de la solicitud de reinscripción ante DIGEMID.
 - 5. Copia del certificado de análisis emitido por el fabricante o quien encarga su fabricación, según lo autorizado en su registro sanitario.
 - 6. Copia Simple de Certificado de Buenas Prácticas de manufactura y/o Certificado de buenas prácticas de almacenamiento vigentes a la fecha de la entrega del producto.
 - 7. Toda la documentación presentada deberá ser legible.
 - 8. Copia actualizada de autorización sanitaria de funcionamiento de Laboratorio y/o Droguería emitido por la Autoridad Nacional de Salud (DIGEMID) o la Autoridad Regional de Salud (DIREMID/DEMID).
 - 9. Los Almacenes no están obligados a recibir los bienes si no han sido presentados todos los documentos que corresponden a la entrega o si se detecta que no corresponde el producto con lo solicitado (Vigencia del Producto, forma de presentación, logotipo, entre otros)”.

Estos hechos fueron causados por los servidores de la DIRESA al haber dado conformidad a la cotización de Multimедical y seleccionarlo como ganador de la contratación directa, aceptando un adelanto del 20% y con uno de los mayores plazos e incluso asumiendo el costo del traslado de las pruebas desde la ciudad de Lima, pese a haber incumplido con las especificaciones técnicas, lo cual conllevó a retrasos en la recepción e incluso a que la propia entidad tenga que gestionar de oficio una pesquisa al lote canjeado por la falta del informe de ensayo de control de calidad, cuando la acreditación del indicado ensayo le correspondió al proveedor.

Los hechos expuestos afectaron la eficacia, eficiencia e inmediatez de la contratación directa; así como, la aplicación oportuna de las pruebas rápidas para prevenir la propagación del covid-19 en perjuicio de la población Cajamarquina.

De otro lado, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme al (Apéndice n.º 83) del Informe de Control Específico.

Asimismo, los comentarios y documentos presentados han sido evaluados, concluyéndose que no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en los mismos, cuya evaluación y cédula de comunicación forman parte (Apéndice n.º 83) del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **CESAR EDWIN LLERENA PERALTA**, identificado con DNI n.º 26682574, director de la Dirección de Logística, durante el periodo 14 de mayo de 2020 al 17 de julio de 2020⁹, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.º 05-2019-CG/GRCA-SCE-DIRESA de 29 de setiembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones a través del oficio n.º 003-CELL.P-2020 de 2 de octubre de 2020 en tres (3) folios.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios presentados por el director de la Dirección de Logística de la DIRESA, se ha determinado que pese a tener conocimiento del reporte

⁹ Designado con Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 288-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD. RR. HH de 14 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 31) y cesado con Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 391-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD. RR. HH de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 82).

de situaciones adversas comunicadas por el OCI, en mérito a lo cual solicitó la modificación del requerimiento recibiendo incluso un nuevo pedido de compra 5479, el cual dejó sin efecto al pedido inicial, y estando en curso una segunda indagación de mercado, dio continuidad a la contratación con Multimедical suscribiendo la orden de compra n.º 419 el 25 de mayo de 2020 en la cual se considera el pedido de compra inicial; y pese a que en la segunda indagación de mercado existía una mejor oferta de la empresas Deltalab Perú EIRL, en cuanto a precio, plazo, lugar de entrega y registro sanitario, trasladó al área usuaria solo la cotización de Multimедical para su conformidad, negando a la entidad la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio, plazo y lugar de entrega¹⁰.

De igual manera, se ha determinado que el auditado no gestionó la designación de personal de la DIRESA para la recepción de las pruebas rápidas, en los almacenes de Multimедical, en la ciudad de Lima, inobservando lo establecido en la orden de compra n.º 0000419 de 25 de mayo de 2020, y haber contratado a la empresa Popeye Cargos SAC poniendo en riesgo la integridad y efectividad de las pruebas, dado que el traslado de estas se realizó inobservando el Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Resolución Ministerial n.º 833-2015/MINSA de 23 de diciembre de 2015.

Asimismo, al haber suscrito la orden de compra con las especificaciones y condiciones del pedido inicial, el cual quedó sin efecto, inobservó lo establecido en el pedido 5479 en su numeral 4. Alcances y descripción del bien, que, entre otros, establece la presentación del "Informe de ensayo de control de calidad emitido por el INS", incumplimiento que posteriormente conllevó a demora en la recepción y conformidad de la contratación.

De otro lado, vulneró lo establecido en el numeral 6.2.3.6 del Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Resolución Ministerial n.º 833-2015/MINSA de 23 de diciembre de 2015 respecto a las condiciones que se debe tener en el transporte de dispositivos médicos.

De igual manera, el auditado, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Regional Sectorial n.º 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE de 30 de diciembre de 2019, el cual en su numeral 1, señala " [...] dirigir, controlar y supervisar las actividades procesos y subprocesos para el abastecimiento de recursos materiales y servicios generales, necesarios para el cumplimiento de las metas programadas por las diferentes unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud Cajamarca"; así como, el numeral 3, "Dirigir, supervisar y coordinar las actividades inherentes a los procesos de programación, obtención, [...] servicios generales y transporte, a fin de atender las necesidades de bienes y servicios oportunamente a las unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud Cajamarca", Además, el punto 17, de "Firmar las órdenes de compra y de servicios, conforme a las actas de otorgamiento y documentación sustentatoria generadas por el comité de adquisición".

Aunado a lo mencionado anteriormente, el auditado incumplió el artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2015-GR.CAJ-CG de 1 de abril de 2015, específicamente lo establecido en el literal a) "Lograr el abastecimientos de bienes y prestación de servicios, en calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las unidades orgánicas de la DIRESA Cajamarca, así como por sus órganos desconcentrados, para su funcionamiento y logro de los objetivos y metas establecidas, en el marco normativo vigente"; y el

¹⁰ El artículo 44 del TUO de la Ley 30225, establece que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando contravengan las normas legales o rescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

literal l) de "Ejecutar los procesos de almacenaje y distribución de los bienes de uso institucional gestionando el almacén de acuerdo a la normativa vigente".

Además, contravino lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Conllevando con su accionar que exista retrasos en la conformidad de la recepción de las pruebas rápidas, por haberse dado continuidad a la contratación con Multimédical, y haber negado a la Entidad la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio, lugar de entrega y contando con registro sanitario, pese a tener conocimiento del riesgo comunicado por el OCI, que cuando se seleccionó y cuando volvió a cotizar no acreditó contar con el informe de ensayo de control de calidad emitido por el Instituto Nacional de Salud.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Cesar Llerena Peralta, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **GISSELA ESPERANZA VARGAS DÍAZ**, identificada con DNI n.° 44404888, directora de Laboratorio de Referencia Regional de la DIRESA, durante el periodo 2 de mayo de 2019 a la fecha¹¹, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 01-2020-CG/GRCA-SCE-DIRESA de 29 de setiembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones a través del documento S/N de 1 de octubre de 2020 en cuarenta y tres (43) folios.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios presentados por la encargada del área usuaria, se ha determinado que el 28 de abril de 2020 recibió una cotización de Multimédical y que elaboró el pedido de compra n.° 04578, consignando características que coinciden con dicha cotización, habiendo tramitado el mencionado pedido de compra a través de oficio n.° 077-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR de 1 de mayo de 2020 para su contratación.

Asimismo, el 4 de mayo de 2020, consignó en la cotización de la empresa Multimédical, que "cumple con EETT", es decir, revisó y analizó la cotización y pese a que incumplía con las especificaciones técnicas y condiciones de su propio pedido de compra, tales como: no sustentaba los criterios de especificidad y sensibilidad, no presentó el documento de validación del INS, no presentó el certificado de vigencia de poder del representante legal, no presentó la copia fotostática de la autorización de funcionamiento emitido por la Diremid, no presentó el documento donde se compromete a efectuar el canje y la reposición y además no ofertó la entrega de los bienes en Cajamarca, no obstante, la encargada del área usuaria dio conformidad a dicha cotización señalando que cumplía con las especificaciones técnicas, conllevando al trámite de la contratación con Multimédical.

De igual forma, la encargada del área usuaria, emitió el oficio n.° 150-2020-GR.CAJ-DRSC/DLRR de 12 de junio de 2020, alcanzando un cuadro de verificación donde se indica que el producto Lote 20200402 ofrecido por Multimédical CUMPLE con lo solicitado, pese a que en ese entonces no presentó el Informe de ensayo de control de calidad emitido por el INS lo cual fue de conocimiento de la misma auditada puesto que requirió al proveedor la presentación de tal documento, trayendo consigo mayor retraso puesto que la entidad tuvo que gestionar la realización de una pesquisa a los productos lo cual retrasó aún más la distribución de los productos la cual se pudo efectuar recién el 7 de agosto de 2020.

¹¹ Designado con Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1319-2019-GR.CAJ/DRS-OE.GD. RR. HH de 12 de junio de 2019, (Apéndice n.° 82).

Habiendo vulnerado lo establecido en el TUO de la Ley n.º 30225, artículo 16º, numeral 16.2 respecto a la formulación del requerimiento; asimismo el artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 102.2, respecto a que en contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado. Asimismo, la recurrente inobservó lo establecido en el Pedido de compra n.º 04578 del 1 de mayo de 2020 y Pedido de Compra n.º 05479 de 21 de mayo de 2020, respecto a sus especificaciones técnicas y condiciones de compra. Asimismo, la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD, ítem VII, numeral 7.1, literal c), respecto las indagaciones en el mercado referido a la existencia de la pluralidad de proveedores y **marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento**", lo cual es concordante con el numeral 32.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De ese mismo modo, la recurrente omitió su función de *"Evaluar y remitir la información al organismo competente para que la toma de decisiones sea consistente, suficiente y oportuna"*; establecida en el numeral 3 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Regional Sectorial n.º 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE de 30 de diciembre de 2019; asimismo, omitió sus funciones establecidas en el artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 001-2015-GR.CAJ-CR de 7 de abril de 2020 siendo: a) de *"[...]controlar y supervisar las acciones y procesos de gestión de la Red de Laboratorio de salud pública [...]"* y c) *"Gestionar y coordinar la provisión de equipos, insumos y materiales de la Red de Laboratorio de salud pública en el ámbito de la Diresa – Cajamarca"*.

De otro lado, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Gissela Esperanza Vargas Díaz, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **JUAN ANTONIO LLANOS ISPILCO**, identificado con DNI n.º 41406056, responsable de Adquisiciones durante el periodo de 11 de julio de 2019 a 16 de julio de 2020¹² y como director de Logística, del 9 de abril a 4 de mayo de 2020¹³, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.º 03-2020-CG/GRCA-SCE-DIRESA de 29 de setiembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones a través del Escrito S/n de 6 de octubre de 2020 en ciento cinco (105) folios.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios presentados por el recurrente se ha determinado que cotizó a diversas empresas por una cantidad de 51 000 pruebas rápidas el 1 y 2 de mayo de 2020, sin que haya recibido el pedido de compra n.º 04578, el cual recién fue derivado a su despacho el 4 de mayo de 2020 por un total de 60 000 pruebas.

De otro lado, se ha determinado que el recurrente efectuó la indagación de mercado sin cautelar la existencia de pluralidad de marcas y postores, puesto que ninguna de las cotizaciones cumplió a cabalidad con el requerimiento, además validó la cotización de la empresa Multimédica, pese a que ésta incumplía las especificaciones técnicas y las condiciones del pedido de compra n.º 04578, tales como, no sustentaba los criterios de especificidad y sensibilidad, no presentó el documento de validación del INS, no presentó el certificado de vigencia de poder del representante

¹² Designado con memorando n.º 019-2019-GR-CAJ-DRSC-OEA/OL de 11 de julio de 2019 y cesado con memorando n.º 23-2020-GR-CAJ-DRS/LOG de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 82**)

¹³ Encargado con memorando n.º 73-2020-GR-CAJ-DRS/DEA desde el 9 de abril hasta el 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 8**)

legal, no presentó la copia de la autorización de funcionamiento emitido por la Diremid y tampoco presentó el documento donde se compromete a efectuar el canje y la reposición, además no ofertó la entrega de los bienes en la ciudad de Cajamarca, además de cotizar con uno de los mayores plazos, y ser único en solicitar un adelanto.

Aunado a lo anterior, en mérito a la situación adversa comunicada por el OCI, se efectuó un nuevo pedido de compra n.º 5479, habiendo el auditado, en su calidad de responsable de Adquisiciones realizado una nueva indagación de mercado; no obstante, encontrándose en curso dicha indagación con el nuevo pedido, el recurrente suscribió la orden de compra n.º 000419 el 25 de mayo de 2020 a favor de Multimедical, donde se consignó las mismas especificaciones del pedido de compra inicial n.º 04578; de igual manera, pese a lo advertido por OCI y a la existencia en la segunda indagación de una mejor oferta correspondiente a Deltalab en cuanto a precio, plazo y lugar de entrega, el recurrente dio continuidad a la contratación con Multimедical, la cual además ofertó la entrega en la ciudad de Lima y solicitó un adelanto del 50%.

Vulnerando con su accionar lo establecido en el numeral 32.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto a que la indagación de mercado contiene el análisis de la pluralidad de marcas y postores y que deben cumplir a cabalidad con el requerimiento, lo cual es congruente con el capítulo VII, numeral 7.1 de bienes de la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD - aprobada mediante Resolución n.º 016-2019-OSCE/PRE. Asimismo, el artículo 102.1 del precitado Reglamento respecto al cumplimiento de las características y condiciones establecidas en las bases; además, incumplió lo establecido en los numerales 6.2.3.6, 6.2.4 y 6.2.5 del Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Resolución Ministerial n.º 833-2015/MINSA de 23 de diciembre de 2015.

Asimismo, la recurrente inobservó lo establecido en el Pedido de compra n.º 04578 de 1 de mayo de 2020 y Pedido de Compra n.º 05479 de 21 de mayo de 2020, respecto a sus especificaciones técnicas y condiciones de compra.

Aunado a lo mencionado, el auditado omitió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Regional Sectorial n.º 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE de 30 de diciembre de 2019, el cual en su punto 10, precisa *"Conducir los procesos de actualización de precios referenciales de acuerdo con los estudios de mercado, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente"*.

De igual manera, el auditado ha incumplido sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como consecuencia de ello, el recurrente no cautelo que se haga una adecuada indagación de mercado, conllevando a que se seleccione a un proveedor que no acreditó, ente otros, la especificidad y sensibilidad, ni el documento que evidencie la validación del INS, situaciones que conllevaron a una posterior dilación en el plazo de la contratación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Juan Antonio Llanos Ispilco, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.



4. **LUIS ROBERTO SU CAVERO**, identificado con DNI n.º 21455257, director de la Oficina de Logística, del 9 de octubre de 2019 a 14 de mayo de 2020¹⁴, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.º 02-2020-CG/GRCA-SCE-DIRESA de 29 de setiembre de 2020, presentó sus comentarios y aclaraciones a través de la Carta 002-2020-LRSC de 2 de octubre de 2020 en un (1) folio.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios presentados por el recurrente se ha determinado que en su condición de Director de Logística, emitió la carta de invitación de 5 de mayo de 2020, a favor de Multimedical Supplies SAC, precisando que **luego de haber realizado las indagaciones de mercado, CUMPLE con las características y condiciones de los bienes objeto del requerimiento, y que ha sido seleccionado como ganador para la atención del bien**, y dispuso su notificación desde el correo electrónico procesos.diresa2020@gmail.com, pese a que el referido proveedor incumplió con el pedido de compra n.º 4578, puesto que no acreditó los porcentajes de sensibilidad y especificidad de las pruebas, tampoco presentó el documento de validación del INS, no presentó copia del certificado de vigencia de poder del representante legal de la empresa ni el documento donde el postor se compromete a efectuar el canje y/o reposición del producto; además, aceptó la condición de entrega de los productos en la ciudad de Lima y un adelanto del 50%, entre otros.

Aunado a ello, el recurrente, dejó sin efecto la notificación de 5 de mayo de 2020 permitiendo cambios en las cotizaciones de Multimedical hasta en tres (3) oportunidades, siendo que el 9 de mayo de 2020, desde el correo electrónico luissucavero55@hotmail.com, (correo personal), notificó otra carta donde redujo el plazo de entrega de 30 a 20 días y redujo el adelanto del 50% al 20%¹⁵, este último a pedido de Multimedical.

Asimismo, el recurrente mediante informe n.º 11-GCR.CAJ-DRSC/LGO de 12 de mayo de 2020, solicitó extender el adelanto al proveedor, pese a que la carta fianza presentaba errores y sin contar con la confirmación de la autenticidad de la misma, aceptando la condición ofertada por Multimedical en lo referente al lugar de entrega, al consignar en la carta de invitación que los *bienes serán entregados en el Almacén Lima o lugar indicado dentro de la ciudad*, conllevando a que la entidad asuma cualquier contingencia durante el traslado de los dispositivos médicos objeto de la contratación a la ciudad de Cajamarca y un costo adicional por el servicio de dicho transporte.

Vulnerando con su accionar lo establecido en el numeral 32.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto a que la indagación de mercado contiene el análisis de la pluralidad de marcas y postores y que deben cumplir a cabalidad con el requerimiento, lo cual es congruente con el capítulo VII, numeral 7.1 de bienes de la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.º 016-2019-OSCE/PRE. Asimismo, el artículo 102.1 del precitado Reglamento respecto al cumplimiento de las características y condiciones establecidas en las bases; además, incumplió lo establecido en los numerales 6.2.3.6, 6.2.4 y 6.2.5 del Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Resolución Ministerial n.º 833-2015/MINSA de 23 de diciembre de 2015. Asimismo, la recurrente inobservó lo establecido en el Pedido de compra n.º 04578 de 1 de mayo de 2020.



¹⁴ Designado con Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1819-2019-GR.CAJ/DRS-OE.GD. RR. HH de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 82**) y cesado con Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 288-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD. RR. HH de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

¹⁵ Debido a que Multimedical no contaba con solvencia para que el Banco le otorgue la garantía por el 50%.

De otro lado, el auditado omitió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 001-2015-GR.CAJ-CR de 1 de abril de 2015, el cual en el literal a) del artículo 23 establece como función de la oficina de logística *"lograr el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios, en calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por las Unidades Orgánicas de la DIRESA Cajamarca"*; así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Regional Sectorial n.º 1059-2009-GR.CAJ/DRS-OEPE de 30 de diciembre de 2019, del director del sistema administrativo, que establece en el punto 1, como función *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades procesos y subprocesos para el abastecimiento de recursos materiales y servicios generales, necesarios para el cumplimiento de las metas programadas por las diferentes unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud Cajamarca"*

Asimismo, el auditado ha incumplido sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Roberto Su Cavero, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"DIRESA elaboró pedido de compra con cotización de Multimedical, efectuó indagación de mercado con cotizaciones que incumplían el requerimiento, seleccionó como ganador a Multimedical pese a que, entre otros, no presentó la validación del INS, incluso pese a lo comunicado por el OCI y a que en una segunda indagación existió una mejor oferta, dio continuidad a la contratación; situaciones que afectaron la inmediatez de la contratación; así como, la aplicación oportuna de las pruebas rápidas para prevenir la propagación del Covid-19"* están desarrollados en el **(Apéndice n.º 2)** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"DIRESA elaboró pedido de compra con cotización de Multimedical, efectuó indagación de mercado con cotizaciones que incumplían el requerimiento, seleccionó como ganador a Multimedical pese a que, entre otros, no presentó la validación del INS, incluso pese a lo comunicado por el OCI y a que en una segunda indagación existió una mejor oferta, dio continuidad a la contratación; situaciones que afectaron la inmediatez de la contratación; así como, la aplicación oportuna de las pruebas rápidas para prevenir la propagación del Covid-19"* están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.º 1)**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El área usuaria de la DIRESA elaboró pedido de compra consignando características ofertadas por Multimедical; asimismo, el área de contrataciones realizó indagación de mercado sin cautelar la existencia de pluralidad de proveedores y marcas que cumplan a cabalidad con el requerimiento, además, la Oficina de Adquisiciones y Logística, seleccionó e invitó como ganador a proveedor Multimедical, sin que acredite la presentación de todos los documentos requeridos en el pedido de compra n.º 04578.

Posteriormente, el OCI comunicó un riesgo respecto a la contratación con Multimедical, en mérito a lo cual la Entidad realizó un nuevo requerimiento y una nueva indagación de mercado donde se advirtió la existencia de la cotización de Deltalab que ofrecía mejores condiciones en precio, plazo y lugar de entrega; además, de contar con registro sanitario; no obstante, pese a lo señalado, la entidad dio continuidad a la contratación con Multimедical.

De otro lado, la DIRESA no participó en el acto de recepción de las pruebas rápidas en Lima, pese a ser una condición del proveedor en su oferta, obligando a que la entidad asuma el traslado de las pruebas rápidas, lo cual conllevó a un costo adicional por el traslado de las mismas. También, se advirtió que las pruebas rápidas entregadas por Multimедical (marca Core test) no cumplió con la especificidad indicada en su Carta de Declaratoria y su Certificado de Análisis de fabricante, por lo que el INS determinó que no son aptas para el diagnóstico COVID -19, ocasionando el retraso de la recepción y conformidad de los dispositivos.

A consecuencia de ello, la DIRESA aceptó el canje de lote de 60 mil pruebas rápidas, recibiendo nuevo lote, evidenciándose que el proveedor tampoco presentó el informe de ensayo de control de calidad, por lo que, la DIRESA tuvo que gestionar, de oficio, una pesquisa al lote canjeado, cuando la acreditación del indicado ensayo lo debió efectuar el proveedor al ofertar su producto, retrasando nuevamente la conformidad del producto entregado y su posterior distribución en beneficio de la población cajamarquina.

Los hechos expuestos, vulneraron el artículo 16º del TUO de la Ley n.º 30225; asimismo, los artículos 32º, 100º, 102º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018- EF; así como, los numerales 6.2.3.6, 6.2.4, 6.2.5, del manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Resolución Ministerial n.º 833-2015/MINSA de 23 de diciembre de 2015; así también el numeral 7.1 de la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 016-2019-OSCE/PRE y modificatorias; asimismo, el literal G, de la Directiva Sanitaria n.º 095-MINSA/2020/DIGEMID, R.M2020-MINSA aprobada con Resolución Ministerial de 25 de abril de 2020; así también, el Pedido de compra n.º 04578 elaborado el 1 de mayo de 2020; así como, el Pedido de Compra n.º 05479 de 21 de mayo de 2020; y el numeral 5, de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO n.º 0000419 de 25 de mayo de 2020.

Estos hechos fueron causados por los servidores de la DIRESA al haber validado la cotización de Multimедical y seleccionarlo como ganador de la contratación directa, aceptando un adelanto del 20% y con uno de los mayores plazos e incluso asumiendo el costo del traslado de las pruebas desde la ciudad de Lima, pese a haber incumplido con las especificaciones técnicas, lo cual conllevó a retrasos en la recepción e incluso a que la propia DIRESA tenga



que gestionar de oficio una pesquisa al lote canjeado por la falta del informe de ensayo de control de calidad, cuando la acreditación del indicado ensayo le correspondió al proveedor.

Los hechos expuestos afectaron la eficacia, eficiencia e inmediatez de la contratación directa; así como, la aplicación oportuna de las pruebas rápidas para prevenir la propagación del covid-19 en perjuicio de la población Cajamarquina.



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- 
1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud comprendidos en los hechos irregulares respecto a que *"DIRESA elaboró pedido de compra con cotización de Multimedral; efectuó indagación de mercado con cotizaciones que incumplían el requerimiento; seleccionó como ganador a Multimedral pese a que, entre otros, no presentó la validación del INS, incluso pese a lo comunicado por el OCI y a que en una segunda indagación existió una mejor oferta, dio continuidad a la contratación; situaciones que afectaron la inmediatez de la contratación; así como, la aplicación oportuna de las pruebas rápidas para prevenir la propagación del covid-19"*, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

- 
2. Disponer a la Dirección de Administración que en coordinación con la Dirección de Logística y Asesoría Jurídica, se elabore una Directiva interna donde se regule el procedimiento de las Contrataciones Directas efectuadas por la DIRESA, detallando la labor a desarrollar de cada una de las áreas, bajo responsabilidad; considerando para ello la elaboración del requerimiento, la indagación de mercado y la selección del proveedor; verificando que éste cumpla a cabalidad con el requerimiento y la satisfacción del objeto de la contratación.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

- 
3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de las personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Original de los Argumentos Jurídicos por presunta Responsabilidad Administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Original de los Argumentos Jurídicos por presunta Responsabilidad Penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del correo electrónico de mcordova@multi-medical.com de 28 de abril de 2020, sobre la remisión de la cotización de Multimедical y documento s/n de 27 de abril de 2020, sobre la remisión de la cotización de la empresa Multimедical Supplies SAC.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del oficio n.º 077-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR de 1 de mayo de 2020, sobre la solicitud de compra de pruebas rápidas Covid 19 IgG/IgM.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del pedido de compra n.º 04578, sobre la compra de pruebas rápidas para diagnóstico de Covid-19.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de cotización del correo electrónico de adquisicionesdiresacajamarca1@gmail.com, de 1 y 2 de mayo de 2020, a varias empresas.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del memorando n.º 73-2020-GR.CAJ-DRS/DEA de 13 de abril de 2020, sobre la encargatura del señor Juan Antonio Llanos Ispilco, como director de la Unidad de Logística, y registro de asistencia del señor Roberto Su Caverо en original.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del oficio n.º 310-2020-GR.CAJ-DRS/LOG de 3 de setiembre de 2020, sobre datos personales de las personas que hicieron uso de los correos electrónicos de contrataciones.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de la cotización de la empresa Deltalab Perú E.I.R.L. de 1 de mayo de 2020, donde remite su cotización.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del correo electrónico LilianaO@nipromed.com donde se remite la cotización de 4 de mayo de 2020 de la empresa Nipro Medical Corporation Sucursal del Perú.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del correo electrónico geraldinesiqueiros@diagnosticaperuana.com.pe, donde se remite la cotización de 1 de mayo de 2020 la empresa Diagnóstica Peruana S.A.C.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del correo electrónico mcordova@multi-medical.com donde se remite la cotización de 1 de mayo de 2020 de la empresa Multimедical Supplies SAC
- Apéndice n.º 14:** Original del Informe Técnico n.º 01-2020-CGR/GRCA-SCE-DIRESA-CAMV de 22 de setiembre de 2020, emitido por el doctor César Martos Vásquez, médico cirujano de Contraloría, donde verificó las especificaciones técnicas del pedido de compra con las cotizaciones presentadas.



- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del documento s/n de 5 de mayo de 2020, dirigida al señor Luis R. Su Caverio sobre remisión de cotización.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com de 5 de mayo de 2020 (14:12 horas), sobre plazo de entrega y lugar.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del correo electrónico de ccampolo@multi-medical.com de 5 de mayo de 2020, sobre solicitud de número de celular de Juan Llanos.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com de 5 de mayo de 2020 (16:18 hora), donde se remitió la carta de invitación.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del correo electrónico de mcordova@multi-medical.com de 6 de mayo de 2020, sobre recepción de la comunicación de la Buena Pro.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del correo electrónico para procesos.diresa2020@gmail.com de 9 de mayo de 2020 (08:44 am), donde remiten el documento S/n de 9 de mayo de 2020, sobre una nueva cotización de Multimedical Supplies SAC.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del correo electrónico de luissucavero55@hotmail.com de 9 de mayo de 2020 (2:29 pm), donde el Director de Logística remite la carta de invitación de 9 de mayo de 2020 y correo electrónico de mcordova@multi-medical.com de la misma fecha sobre la recepción de la carta de invitación.
- Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com de 12 de mayo de 2020 (11:23) donde se solicita la remisión de la carta fianza del 20%.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada del correo electrónico de mcordova@multi-medical.com de 12 de mayo de 2020 (12:58 horas), donde Multimedial, envió la carta fianza n.º 0011-0380-9800256040-31 del BBVA Banco Continental.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada del informe n.º 011-GR.CAJ-DRSC/LGO de 15 de mayo de 2020, de solicitud de extender el adelanto y carta fianza n.º 0011-0380-9800256040-31 de 11 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada del correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com de 14 de mayo de 2020 (10:49 horas), donde se comunica a Multimedical, sobre el error consignado en la emisión de la carta fianza.
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada del correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com de 15 de mayo de 2020 (09:35), donde se solicita la verificación de la autenticidad de la carta fianza al correo electrónico de solucionesempresas@bbva.com.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada del correo electrónico de 18 de mayo de 2020 (18:14) emitido por la señora Carla Lozano Torres, Sub Gerente de Banca Empresa del BBVA Banco Continental, donde confirma la autenticidad de la carta fianza.



- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.º 629, 630 y 631 de 19 de mayo de 2020, sobre el pago del adelanto del 20% y Factura electrónica n.º FA04-0006661 de 13 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada del oficio n.º 112-2020-GR.CAJ/DRSC-OCI-CACPRC de 18 de mayo de 2020, donde se remite el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.º 001-2020-OCI/0828-SCC.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 287-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD. RR. HH de 14 de mayo de 2020, sobre designación del señor Luis Roberto Su Caverro como director del sistema administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración.
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 288-2020-GR.CAJ/DRS-OE.GD. RR. HH de 14 de mayo de 2020, sobre designación del señor César Edwin Llerena Peralta como director de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada del memorando múltiple n.º 125-2020-GR.CAJ/DRS-DG de 19 de mayo de 2020, sobre disposición de implementar medidas preventivas y correctivas.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada del oficio n.º 081-2020-GR.CAJ-DRSC/DEA de 21 de mayo de 2020, sobre la modificación del requerimiento.
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada del informe n.º 68-2020-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ-LMVC de 21 de mayo de 2020 sobre la modificación de requerimiento para mejorar las especificaciones técnicas.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada del oficio 101-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR de 21 de mayo de 2020, donde la directora de Laboratorio de Referencia Regional remite el pedido de compra.
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada del pedido de compra n.º 05479 de 21 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada de los correos electrónicos de procesos.diresa2020@gmail.com de 25 de mayo de 2020, donde se solicitó a las empresas Deltalab Perú, Nipromed, Diagnostica Peruana y Multimедical Supplies, la emisión de nuevas cotizaciones, conforme al pedido de compra n.º 5479
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada del correo electrónico licitaciones@deltalabperu.com de 26 de mayo 2020, donde alcanza la cotización de la empresa Deltalab Perú E.I.R.L. con su documentación técnica.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada del correo electrónico eruiz@multi-medical.com, de 25 de mayo 2020, donde se remite la cotización de la empresa Multimедical Supplies S.A.C con su documentación técnica.
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada del correo electrónico geraldinesiqueiros@diagnostica.com.pe, de 26 de mayo 2020, donde se remite la cotización de la empresa Diagnostica Peruana con su documentación técnica de las marcas Vazyme y Cellex.



- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de la orden de compra n.º 0000419 de 25 de mayo de 2020 a favor de Multimедical Supplies SAC.
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada del correo electrónico de 18 de junio de 2020 emitido por la señora Eliana Cusma Castillo y cotización de la Empresa Deltalab Perú EIRL, donde remite su cotización de 26 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada del oficio n.º 112-2020-GR.CAJ-DRSC/LOG de 2 de junio de 2020, donde se remite al Administrador solamente la cotización de Multimедical Supplies SAC.
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada del correo electrónico de mcordova@multi-medical.com de 26 de mayo de 2020, donde Multimедical comunica sobre la recepción de la orden de compra.
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada del oficio n.º 002-CELL.P-2020 de 24 de setiembre de 2020, donde el señor César Edwin Llerena Peralta, comunica sobre el traslado de las pruebas rápidas.
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada de la Guía de remisión transportista n.º 0001 – 0132760 de 27 de mayo de 2020, de la empresa Popeye Cargos SAC.
- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 725 de 7 de abril de 2020 donde se efectúa la rendición de gastos de la factura n.º F001-003845 sobre el pago a la empresa Popeye Cargos SAC.
- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada del Informe n.º 01/1068-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPQ de 21 de setiembre de 2020, sobre documentos entregados en cada lote de entrega.
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada del correo electrónico labregionalcal@gmail.com de 2 de junio de 2020, y el oficio n.º 2236 -2020 -GR.CAJ-DRSC/DLRR sobre solicitud de reporte técnico de evaluación de pruebas rápidas.
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada del oficio n.º 132-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR de 4 de junio de 2020, sobre la comunicación de documentos faltantes.
- Apéndice n.º 51:** Copia autenticada del correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com, de 4 de junio de 2020, sobre solicitud de documentos a Multimедical Supplies SAC.
- Apéndice n.º 52:** Copia autenticada del correo electrónico de ccampolo@multi-medical.com, de 4 de junio de 2020, donde Multimедical Supplies SAC hace de conocimiento que se está a la espera del Informe de ensayo de control de calidad.
- Apéndice n.º 53:** Copia autenticada del correo electrónico para jchavez@multi-medical.com y eruiz@multi-medical.com, de 9 de junio de 2020, sobre documentos faltantes emitido por Gerson Moya Delgado.

- Apéndice n.º 54:** Copia autenticada del memorando n.º 02- 2020-GR-CAJ-DRS/DIREMID/AEM de 20 de abril de 2020, donde la Sra. Verónica Pesantes Quispe, encargó las funciones del Almacén Especializado de Medicamentos.
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada del Informe n.º 31-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPQ de 9 de junio de 2020, sobre observaciones sanitarias a la orden de compra.
- Apéndice n.º 56:** Copia autenticada de la carta n.º 063/2020-AR-GG/MS de 4 de junio 2020, donde Multimédical remite a la Dirección General de Medicamentos, insumos y Drogas la carta de especificidad diagnosticada y el protocolo de análisis.
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada del correo electrónico de mmadrid@ins.gob.pe de 8 de junio de 2020, de la señora Milagros Madrid, sobre comunicación de resultados del análisis de pruebas rápidas y correo electrónico de 9 de junio de 2020 para la señora Lizbeth Zavaleta Bustamante.
- Apéndice n.º 58:** Copia autenticada del oficio n.º 0845-2020-DG-CNCC/INS de 8 de junio de 2020 e Informe de Ensayo n.º 0463-DIG/2020-CNCC-INS de 8 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 59:** Copia autenticada del Informe n.º 20-2020-GR.CAJ-DRSC/DG-DLRR de 9 de junio de 2020, sobre informe de verificación y conformidad de documentos.
- Apéndice n.º 60:** Copia autenticada del correo electrónico de procesos.diresa2020@gmail.com de 10 de junio de 2020, sobre comunicación de que el lote n.º 20200406 no cumple.
- Apéndice n.º 61:** Copia autenticada de la carta n.º 13-2020-GR-CAJ-DRSC, sobre no cumplimiento de las especificaciones técnicas de las pruebas rápidas.
- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada del correo electrónico eruiz@multi-medical.com de 11 de junio de 2020, donde Multimédical, comunicó sobre el canje de pruebas rápidas.
- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada del correo electrónico de eruiz@multi-medical.com de 11 de junio de 2020, donde Multimédical remite documentación técnica.
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada del Oficio n.º 126-2020-GR.CAJ-DRSC/LOG de 12 de junio de 2020, donde el director de Logística deriva documentación técnica de Multimédical.
- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada del oficio n.º 150-2020-GR.CAJ-DRSC/DLRR de 12 de junio de 2020, donde la Directora de Laboratorio remite el cuadro de verificación de documentos correspondientes al lote n.º 20200402
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada del formato de devolución de 18 de junio de 2020, sobre la devolución de las 60,000 pruebas rápidas, pertenecientes al lote n.º 20200406.
- Apéndice n.º 67:** Copia autenticada de la Guía de remisión remitente n.º 002-0002978 de 15 de junio de 2020, sobre la recepción del lote n.º 20200402.
- Apéndice n.º 68:** Copia autenticada del informe n.º 26-2020-GR-DIRES-CAJ/DIREMID-SISMED de 18 de junio de 2020, donde se hace de conocimiento los documentos faltantes y la cantidad de pruebas faltantes.

- Apéndice n.º 69:** Copia autenticada del correo electrónico de Gerson Mora Delgado de 18 de junio de 2020, donde se comunicó a Multimédical la documentación faltante y se le otorga el plazo de dos (2) días para regularizar la información.
- Apéndice n.º 70:** Copia autenticada del correo electrónico de eruiz@multi-medical.com de 18 de junio de 2020, donde Multimédical remite la documentación técnica solicitada.
- Apéndice n.º 71:** Copia autenticada del correo electrónico de Gerson Moya Delgado de 19 de junio de 2020, donde se comunicó a Multimédical sobre los documentos que faltan entregar.
- Apéndice n.º 72:** Copia autenticada del correo electrónico de Gerson Mora Delgado de 23 de junio de 2020, donde se hace de conocimiento a Multimédical que se encuentra faltando la validación del INS y que factura no presenta datos de las pruebas recibidas.
- Apéndice n.º 73:** Copia autenticada del oficio n.º 2408-2020-GR.CAJ-DRSC/DIREMID-DG de 18 de junio de 2020, sobre la solicitud de pesquisa.
- Apéndice n.º 74:** Copia autenticada del Acta de Pesquisa de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios n.º 01 de 24 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 75:** Copia autenticada del oficio n.º 604-2020-GR.CAJ-DRS/DIREMID de 5 de agosto de 2020, donde se remite al Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos, los resultados de la pesquisa.
- Apéndice n.º 76:** Copia autenticada del Inf. n.º 1-GR.CAJ/DRSCAJ-DIREMID-FIS-CDP-CRGA de 5 de agosto de 2020, donde la Diremid – Publicidad y Pesquisa informa sobre los resultados de la pesquisa.
- Apéndice n.º 77:** Copia autenticada del Informe de Ensayo n.º 0689-DIG/2020-CNCC-INS de 3 de agosto de 2020, sobre los resultados del ensayo realizado al lote n.º 20200402.
- Apéndice n.º 78:** Copia autenticada del informe n.º 52-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPQ de 6 de agosto de 2020, donde solicita al área usuaria dar la conformidad de las pruebas recibidas.
- Apéndice n.º 79:** Copia autenticada del Oficio n.º 269-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR de 7 de agosto de 2020, sobre la emisión de la conformidad de la DIREMID.
- Apéndice n.º 80:** Copia autenticada de la Tarjeta de control visible (TCV) de fecha 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 81:** Copia autenticada del informe n.º 53-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPQ de 12 de agosto de 2020 y Guía de remisión remitente n.º 002-0003052, donde informa sobre la reposición por parte del proveedor de las 200 pruebas rápidas.
- Apéndice n.º 82:** Copia autenticada de los Documentos de designación de los funcionarios, así como, los memorandos de designación.

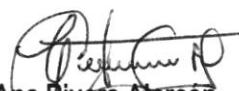


Apéndice n.º 83: Copia autenticada de la cédula de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.º 84: Copia autenticada de los Documentos de gestión de la DIRESA: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF).

Cajamarca, 23 de octubre de 2020


Sandra Cabanillas Chávez
Supervisor de Comisión de Control


Ana Rivera Atarcon
Jefe de Comisión de Control


Ricardo Daniel León Vigo
Abogado de la Comisión de Control
ICAC N° 1166

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

El Gerente de la Gerencia Regional de Control Cajamarca, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 26 de octubre de 2020



Dilmer Echevarría Aguirre
Gerente
Gerencia Regional de Control Cajamarca

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	César Edwin Llerena Peralta	26682574	Director de Logística	14/05/2020	17/07/2020	Designado	Jr. 5 Esquinas n.° 1397, Cajamarca	Se elaboró pedido de compra con cotización de Multimaterial; se efectuó indagación de mercado con cotizaciones que incumplían el requerimiento; se seleccionó como ganador a Multimaterial pese a que, entre otros, no presentó la validación del INS; asimismo, pese a lo comunicado por el OCI y a que existió una mejor oferta en una segunda indagación, se dio continuidad a la contratación; situaciones que afectaron la eficacia, eficiencia e immediatez de la contratación y la aplicación oportuna de las pruebas rápidas para prevenir la propagación del covid-19.		X	X
2	Gisela Esperanza Vargas Díaz	44404888	Directora de Laboratorio de Referencia Regional	02/05/2019	A la fecha	Designada	Av. Miguel Grau n.° 433, Cajamarca			X	X
3	Juan Antonio Llanos Ispilco	41406056	Responsable de Adquisiciones	11/07/2019	16/07/2020	CAS	Jr. Loreto n.° 143, Cajamarca			X	X
			Director de Logística	09/04/2020	04/05/2020					X	X
4	Luis Roberto Su Cervero	21455257	Director de la Oficina de Logística	09/10/2019	14/05/2020	Designado	Jr. Leoncio Prado n.° 113, Cajamarca			X	X



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

Cajamarca, 26 de Octubre del 2020
OFICIO N° 001198-2020-CG/GRCA

Señora:
ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional De Salud Iv Cajamarca
Av. Mario Urteaga N° 500 E
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca



Asunto : Remisión de Informe Control Específico N° 9628-2020-CG/GRCA-SCE
Referencia : Oficio N° 001068-2020-CG/GRCA de 28 de agosto de 2020 de acreditación
Comisión de Control

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia Regional de Control Cajamarca de la Contraloría General de la República, dispuso realizar un servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la Contratación Directa N° 08-2020-GR.CAJ/DIRESA-L-1 para la **"Adquisición de pruebas rápidas COVID – 19 para realizar exámenes para diagnóstico de la Dirección Regional de Salud Cajamarca"**, periodo 1 de abril al 7 de agosto de 2020.

Al respecto, le informamos que con oficio N° 001197-2020-CG/GRCA de 26 de octubre de 2020, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Dirección de Salud IV Cajamarca, los resultados del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad; remitiéndole adjunto al presente un (1) DVD que contiene el Informe de Control Específico N° 9628-2020-CG/GRCA-SCE resultante del servicio de control, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 7.1.3.3 de Comunicación del informe de control específico de la Directiva N° 007-2019- CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
Dilmer Adilio Echevarria Aguirre
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Cajamarca
Contraloría General de la República

(DEA/ara)

Nro. Emisión: 05441 (L435 - 2020) Elab:(U18766 - L435)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **TSRWYYI**

